

**Desnaturalización del sistema penal acusatorio en casos de violencia sexual con menores de edad en Colombia.**



**Autor:**

**Daniel Geovany Neira Ríos**

**Código: 3000917**

**Trabajo de Grado como requisito para optar al título**

**Magister en Derecho Procesal Penal**

**Director**

**Dr. Omar Antonio Herrán Pinzón**

**Universidad Militar Nueva Granada**

**Instituto Nacional e Internacional de Posgrados**

**Maestría en Derecho Procesal Penal**

**Bogotá D.C**

**2021**

## **"Desnaturalización del sistema penal acusatorio en casos de violencia sexual en Colombia".**

**Daniel Geovany Neira Ríos**

Candidato a Magíster en Derecho Procesal Penal.

**Profesor, Dr. Omar Antonio Herrán Pinzón**

Director Trabajo Final de Master

Universidad Militar Nueva Granada

Bogotá D.C., Colombia.

### **Resumen**

El sistema penal acusatorio se creó en Colombia como un procedimiento de justicia premial que implemento los preacuerdos entre victimario y fiscalía, sin dejar de lado la participación de las víctimas y el control de legalidad que realiza el juez sobre los preacuerdos, sin embargo, estos beneficios no son aplicables a las personas que cometen conductas punibles contra la libertad, integridad y formación sexual, lo anterior es contrario al espíritu con el que fue creado el nuevo sistema penal acusatorio, el cual busca la atención pronta y efectiva en la judicialización de los infractores de la ley penal, y combatir la demora y acumulación de los procesos que venían siendo adelantados por la ley 600.

Por otro lado, a pesar de la no existencia de beneficios, tras el aumento de este flagelo en los menores exigió la instauración de castigos menos lapsos por lo que se implementó con la iniciativa 001 de 2020 la cadena perpetua y la no prescripción de los delitos sexuales con menores. No obstante, el presente documento pretende explicar la importancia de implementar la justicia premial (preacuerdos y negociaciones), como medio para alcanzar justicia y reparación en delitos sexuales con menores de edad, para ello se utilizará un enfoque cualitativo, descriptivo que se correlaciona con la revisión documental de información secundaria que incorpora referencias de carácter académico y jurídico para alcanzar la solución de esta problemática social.

**Palabras clave:** Código de Infancia y Adolescencia, Justicia Premial, Sistema Penal Acusatorio, Reparación, Descongestión Judicial. Delitos Sexuales en Menores, Principio de Celeridad.

---

*El presente artículo es el resultado del Proyecto de Investigación para optar al Título de Magister en Derecho Procesal Penal. Facultad de Derecho. Instituto Nacional e Internacional de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. D.C. Colombia.*

*2. Daniel Geovany Neira Ríos es Administrador de Empresas, Especialista en Justicia Militar, Candidato a Magister en Derecho Procesal Penal. Abogado litigante en el área del Derecho Penal. Oficial retirado de la Policía Nacional. Contacto: [daniel.neira.rios@gmail.com](mailto:daniel.neira.rios@gmail.com)*

*3. Director de Trabajo de Grado Dr. Omar Antonio Herrán Pinzón es Abogado. Candidato a Doctor (PhD) en Bioética. Magister en Derecho Público, Magister en Educación, Profesor de Posgrados Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Asesor jurídico del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia. Contacto: [omar.herran@unimilitar.edu.co](mailto:omar.herran@unimilitar.edu.co)*

## **"Denaturation of the accusatory penal system in cases of sexual violence in Colombia".**

### **Abstract**

The accusatory criminal system was created in Colombia as a prize justice procedure that implemented the pre-agreements between the perpetrator and the prosecution, without neglecting the participation of the victims and the legality control that the judge performs on the pre-agreements, however, these benefits are not applicable to people who commit punishable behavior against freedom, integrity and sexual training, the foregoing is contrary to the spirit with which the new accusatory criminal system was created, which seeks prompt and effective in the prosecution of the violators of the criminal law, and combat the delay and accumulation of the processes that were being carried out by law 600.

On the other hand, despite the non-existence of benefits, after the increase of this scourge in minors, it demanded the establishment of punishments less lapses, so life imprisonment and the non-prescription of crimes were implemented with initiative 001 of 2020 sex with minors. However, this document aims to explain the importance of implementing award justice (pre-agreements and negotiations), as a means to achieve justice and reparation in sexual crimes with minors, for this a qualitative, descriptive approach will be used that is correlated with the documentary review of secondary information that incorporates references of an academic and legal nature to solve this social problem.

**Keywords:** Childhood and Adolescence Code, Premium Justice, Accusatory Penal System, Reparation, Judicial Decongestion. Sex Crimes in Minors, Principle of Haste.

## INTRODUCCIÓN

Se investigará los beneficios en la implementación de la justicia premial en Colombia como medio para alcanzar pronta justicia y reparación, y como su inaplicación en delitos sexuales con menores de edad genera la desnaturalización del sistema penal acusatorio. Este tema se hace importante puesto que incurrir en este tipo de infracciones es un fenómeno que cada día debilita la institucionalidad y menoscaba los derechos de los niños y adolescentes los cuales padecen este flagelo, afectando la paz del país y poniendo en evidencia la incapacidad del Estado para combatir de manera efectiva esta problemática.

Por ello la aplicación de la justicia premial haría un aporte importante para la judicialización de estos hechos punibles como política criminal, con ello habría descongestión judicial y por qué no, resocialización a estas personas; porque no se pueden dejar de lado los derechos y garantías que les otorga el ordenamiento jurídico. Tal cual establece el código penal: “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado” (Congreso de la República, Ley 599, 2000, Art. 4).

Quiere decir entonces que se hace ineludible, que el sistema sancionatorio colombiano avance a las realidades o problemáticas actuales como la congestión judicial que no permite que este tipo de delitos sean rápidamente sancionados, puesto que pese a los esfuerzos que hacen las autoridades colombianas por investigar y castigar los delitos sexuales a menores de edad, estas agresión punibles crece de manera desmedida y la tarea se hace casi imposible, lo que acaba por afectar y vulnerar la vida y dignidad de los menores, y familiares, las cuales esperan la pronta solución de sus casos.

### ) **Metodología.**

De acuerdo a esto último, se tiene que la justicia consensuada recogida en el código de procedimiento penal, privilegia este tipo de justicia para establecer una política restaurativa que ahorra tiempo y costos, y brinda un tratamiento punitivo menos severo que humaniza las penas. Lo anterior sin restar mérito a la importancia de que las normas avancen para obtener seguridad jurídica para la administración de justicia y la creación de una política criminal que combata esta realidad, en ese contexto, la metodología a utilizar parte de un

enfoque cualitativo, descriptivo que se correlaciona con la revisión documental de información secundaria que incorpora referencias de carácter académico y jurídico para la solución de esta problemática que ha impactado a la sociedad y flagelado a muchos niños a lo largo de los años,

### ) **Pregunta de Investigación.**

lo anterior para responder ¿Por qué es necesario implementar la justicia premial en Colombia en los delitos sexuales con menores de edad?

### ) **Objetivo general y objetivos específicos.**

En relación con esto, se tiene como propósito central analizar la necesidad de no desnaturalizar el Sistema Penal Acusatorio y proceder a la implementación de la justicia premial en casos de violencia sexual con menores de Edad en Colombia tal cual como fue diseñado en su génesis. Lo anterior conlleva (i) extraer conceptos básicos sobre justicia premial que permiten entender el tema que aquí se desarrollará, (ii) compilar datos importantes como cifras, normatividad sobre los delitos sexuales en los menores, y por último (iii) destacar la importancia de implementar la justicia premial como política criminal para combatir los delitos sexuales cometidos con niños y adolescentes. Ello permitirá el desarrollo de un planteamiento fundamentado que expone los beneficios con la implementación de esta justicia consensuada.

### ) **Hipótesis.**

Se hace necesario no desnaturalizar el sistema penal implementando la justicia premial o consensuada como una política criminal que permita prevenir y combatir los delitos sexuales en los menores manteniendo la intensidad con la que fue creado este modelo procesal; levantando la prohibición que establece la ley 1098 de 2006, en cuanto a aplicar beneficios de los preacuerdos y negociaciones entre víctima y fiscalía, con ello no se estaría vulnerando los derechos de los menores puesto que existe el control de legalidad que hace el juez sobre el escrito del preacuerdo, además, las víctimas también participan en el proceso puesto que el fiscal deberá informarles el alcance del preacuerdo entre procesado y fiscalía y no se estaría dejando de lado el principio de prevalencia de los derechos de los menores.

## **1. GENERALIDADES.**

### **1.1. Teoría base de la Justicia Premial, el instituto de la conformidad en penal.**

La conformidad penal es un instituto formado por el derecho formal: leyes y decretos, es una forma de terminación del proceso que estribe en un pacto entre la acusación y la defensa, dicho acuerdo debe contener el relato de los hechos de la acusación, la calificación jurídica, la pena a imponer y la responsabilidad civil del imputado, este instituto fue el que dio origen al plea bargaining (pedir rebaja) como se le conoce a nivel internacional en los sistemas de justicia consensuada premial. En este instituto se renuncia a la presunción de inocencia la cual es columna de países democráticos como lo es Colombia. Así mismo esta institución se fundamenta en el principio de oportunidad y el principio de legalidad.

#### ***1.1.1. Principio en los que se fundamenta la Justicia Premial para su Existencia.***

El Estado colombiano garantiza a las personas el acceso a la justicia, es gratuito, autónomo y eficiente, como lo enmarca la ley 270 de 1996 (Ley de Administración de Justicia); la Constitución Política de 1991 en su artículo 29 garantiza el derecho al debido proceso, y a la administración de justicia. El Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho, expuso en sentencia lo siguiente:

La finalidad de los preacuerdos es humanizar, primero: (i) el proceso, (ii) la pena, (iii) la pronta justicia, (iv) activar la solución del delito, (v) motivar la reparación integral de los perjuicios y (vi) la participación del imputado en la resolución de su proceso; segundo: (i) debe ir en armonía con principios constitucionales del derecho penal, (ii) cumplir la finalidad del sistema procesal penal y (iii) cumplir con los fines perseguidos en el sistema procesal penal acusatorio; tercero: los lineamientos deben observarse en (i) los términos, (ii) alcance, (iii) aplicación y (iv) efectos, en materia de los preacuerdo. No obstante, para su cumplimiento debe contener elementos para un juicio de valor para ver la humanización de la pena y el valor de la aplicación de la justicia para solucionar el conflicto social (Corte Suprema de Justicia, SP-162472015, 2015). De acuerdo a lo anterior son importantes los siguientes principios:

- a. **Principio de Dignidad Humana:** recogido por el art. 1 de la Constitución y a nivel internacional en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b. **Principio de debido Proceso:** se encuentra en la Constitución Política de Colombia, art. 29, 1991)
- c. **Principio de oportunidad:** está contenido en el art. 323 del C.P.P.
- d. **Principio de economía procesal:** consiste principalmente en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. (Corte Constitucional, Sentencia C-037, 1998)
- e. **El principio de legalidad.**

Es de importancia y relevancia ante los jueces de la República porque de ello depende la valoración de la Fiscalía General de la Nación y los criterios que utiliza para negociar o aplicar la justicia premial en aras de descongestionar la administración de justicia y terminar anticipadamente el proceso penal.

Entonces, se desprende unas características de la ley en la cual debe ser: (a) previa, es decir existir al momento de la conducta, (b) escrita, en el entendido que la costumbre no puede ser fuente del Derecho Penal salvo cuando se aplica el Derecho Penal Internacional (flexibilización del Derecho Penal), (c) estricta, donde la ley debe definir en qué consiste el delito, (d) clara, con la cual la norma debe cumplir este criterio para que las personas puedan entenderla y no caer en conductas punibles.

**f. Principio de celeridad.**

Proporciona la resolución del conflicto de forma rápida, contrario sensu si se opta por pasar por todas las etapas procesales y las garantías de contradicción.

**g. Principio de justicia.**

El principio de justicia está instaurado en el preámbulo de la Constitución como una garantía en cabeza del Estado y delegada en los organismos por la función pública y emanada en razón del pueblo y para el pueblo gracias a que se contempla el Estado Social de Derechos.

**h. Principio de igualdad.**

Sobre este principio la Constitución Nacional manifiesta:

(i) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos (...), (ii) El Estado promoverá

las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (...), (iii) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...). (Constitución Política de Colombia, Art. 13, 1991)

### ***1.1.2. La Justicia Premial a nivel Internacional.***

La Justicia Premial es un tema que levanta pasión en el mundo jurídico puesto que muchos autores y analistas han desarrollado argumentos a favor y en contra de este derecho que se le otorga a un imputado. Sin embargo, aún hay muchas personas que no comprenden la importancia jurídica de esta garantía procesal. Por ello, para entender el valor jurídico que trasciende a la esfera judicial y social es necesario ir hasta la génesis internacional de la misma; para entender el por qué esta garantía que fue acogida y reconocido por el ordenamiento jurídico, en la ley 906 de 2004 es necesaria conservarla y reconocerla al imputado, lo anterior lejos de todo rasgo de populismo punitivo.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, se puede decir que la Justicia premial sienta sus bases: primero en la época primitiva: en el sistema compositivo, pues la misma consistía en la compensación económica por el delito, este pago inicialmente era voluntario y podía ser aceptado o rechazado por la víctima, posterior a ello fue obligatorio y legal pero dirigido al Estado. Así mismo, se puede destacar que la justicia premial también tuvo su aparición en el derecho hebreo puesto que en él se hablaba de una atenuación punitiva o trato suave en los delitos, siempre y cuando los mismo no fuesen cometido contra la divinidad religiosa que impero en esta cultura, como por ejemplo lo descrito en Deuteronomio 4: 41-42 “Entonces apartó Moisés tres ciudades a este lado del Jordán al nacimiento del sol, para que huyese allí el homicida que matase a su prójimo sin intención, sin haber tenido enemistad con él nunca antes; y que huyendo a una de estas ciudades salvase su vida”(…)

Segundo, con la instauración del Imperio Romano quien gozó de cuatro tipos de gobierno: la Monarquía, la Republica, el Principado y el Dominado. El Derecho Romano fue transformándose en cada periodo dándole paso a las negociaciones de acuerdo a los criterios de cada época: por ejemplo, el imputado podía hacer negociación siempre y cuando el delito fuese leve y no fuese contra instituciones y autoridades públicas de Roma. Tercero, el Derecho Germánico nuevamente le dio valor a la institución de la composición



la cual se mencionó en acápite anterior, esto con la intención de ponerle un alto a la ley de la venganza privada que imperaba en la época.

Cuarto, en el derecho americano se desarrolló el Plea Bargaining system; un procedimiento donde el denunciado aceptaba su culpabilidad y posteriormente le pedía al juez una reducción de hasta 1/3 de la probable sanción de acuerdo al tipo de delito cometido, además de existir un acuerdo entre victimario y víctima, no obstante, este tipo de procedimiento solo era aplicable si el delito no era muy grave, por último resta decir que a este tipo de negociación los autores lo sitúan a partir el siglo XV al XVII como resultado del common law, y actualmente estos preacuerdos se siguen utilizando en este país como medio de negociación por parte de los fiscales federales de acuerdo a su criterio y manteniéndose la concepción que el delito no sea gravoso, como por ejemplo un hurto sin causar muertes a terceros.

Quinto, en el derecho italiano se creó a partir de 1981 y con las iniciativas legislativas del año 82 y 85, afirmaron este sistema regulatorio; el I' applicazione di sanzione (aplicación de una sanción) o como comúnmente se le conoce patteggiamento (acuerdo con la fiscalía), el cual consiste en la aceptación de la culpabilidad; posterior un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Fiscal, este último elabora un informe favorable de la medida para poder llevar a cabo el acuerdo, y por último el procesado hace el pago de una suma dineraria para costas procesales y para resarcir a la víctima por el perjuicio causado. Sexto, en Alemania se comenzó a manejar desde 1987 el Absprache: también es un convenio entre las partes del proceso promovido por el Ministerio Fiscal o el Tribunal para alcanzar una terminación anticipada procesal.

Además de existir el Vergleich o acuerdo compensatorio donde se resarce al Estado y a la víctima. Ahora bien, por último, se debe agregar que a partir del año 2009 tomo más solides los acuerdos como institución puesto que se expidió la ley de acuerdos. Séptimo en el derecho portugués existe la figura llamada consenso a partir de 1987, en este primeramente el Juez debe estar de acuerdo con la negociación, debe existir garantía procesal en cuanto a salvaguardar los derechos del procesado y del denunciante y por último la celeridad para judicializar los actos delictivos.

Entonces, puede decirse en resumen que la figura de los preacuerdos es una institución que ha existido a lo largo de la historia como una forma de acelerar la judicialización por

medio de una sentencia o condena reducida, así como de indemnizar económicamente a la víctima y al Estado; todo ello por medio de la aceptación de la culpabilidad, lo anterior sin abandonar la protección de los derechos humanos de las partes procesales. En palabras menos coloquiales es un modelo o institución de justicia transaccional.

## **2. LOS DELITOS SEXUALES EN NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

### **2.1. *Delitos sexuales y Cifras de Delitos sexuales y la Política Criminal.***

Los delitos sexuales son aquellos que afectan el bien jurídico tutelado de la libertad, integridad y formación sexual, estos delitos se encuentran plasmados a partir del artículo 205 del Código Penal y fueron modificados por la ley 1236 de 2008, este tipo de delitos se puede denunciar ante la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación. Los delitos sexuales contra los menores tenían una prescripción de 20 años, no obstante, hoy por hoy la representante a la Cámara Katherine Miranda del partido Alianza Verde presentó una iniciativa que fue aprobada en octubre de 2020 (no prescripción) que se suma a la cadena perpetua también del año 2020, las cuales fueron sancionadas por el presidente Iván Duque, iniciativas que impide la prescripción y genera la condena a cadena perpetua de este tipo de delitos sexuales con menores; los que se encuentran contenidos en el Código Penal como: delitos contra la libertad, integridad y formación sexual pues los enmarca al nivel de crímenes de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra los cuales en la actualidad tampoco prescriben.

La ley 1236 modificó artículos relativos a delitos sexuales pues este tipo de conductas afectan la libertad, la integridad y formación sexual, esta ley como ya se mencionó modifica las conductas sexuales descritas en los artículos: 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 216, 217, 218, 219-A del Código Penal. (Ley 1236, 2008). Ahora bien, en cuanto los delitos de violencia sexual contra niños y adolescentes la ley 1146 establece los comportamientos de tipo sexual en los menores donde se utilizando cualquier tipo de coerción física o psicológica por parte del agresor hacia la victima (Ley 1146, art. 2, 2007).

Algunas conductas que pueden constituir como delito:

1. Penetración con el miembro viril.
2. Penetración con un objeto.
3. Coito vulvar o interglúteo.

4. Caricias o tocamientos.
5. Masturbación.
6. Sexo oral.
7. Besos.
8. Mostrarle al menor Pornografía.
9. Actos sexuales (intimidad) delante de los menores.
10. Ver de manera sexual al niño desnudo.
11. Utilización de lenguaje sexual.
12. Comercio sexual, prostitución de los menores, Etc.

De acuerdo a lo anterior el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses manifestó que en 2015 en Colombia se hicieron 22.155 exámenes médicos legales por presuntos delitos sexuales, siendo las mujeres, niñas y adolescentes las más afectadas en un 85,2%. Distribuidos por sexo, la edad media de los hombres valorados fue de 9,73 años y la edad media de las mujeres fue 12,93 años. La mayoría de las víctimas se encuentran en el grupo de 10 a 14 años y en el 88% en 16.813 casos, el presunto agresor fue una persona cercana al entorno del menor: familiares, padrastros, amigos, o el encargado del cuidado, y el lugar de los hechos las viviendas. A continuación, unos breves cuadros con cifras de violencia sexual años 2014-2020.

*Tabla 1. Niñas y adolescentes víctimas de Violencia Sexual según edad de la víctima, Colombia 2014, 2015, 2016.*

| <b>GRUPOS DE</b>       |               |               |               |
|------------------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>EDAD</b>            | <b>2014</b>   | <b>2015</b>   | <b>2016</b>   |
| 0-4                    | 1.347         | 1.520         | 1.538         |
| 5-9                    | 2.773         | 3.061         | 3.178         |
| 10-14                  | 5.109         | 5.691         | 6.265         |
| 15-17                  | 1.470         | 1.718         | 1.839         |
| <b>Total 0-17 años</b> | <b>10.699</b> | <b>11.990</b> | <b>12.820</b> |

*Fuente: Datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016).*

*Tabla 2. Niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto armado, 2015-2018.*

| <b>DEPARTAMENTOS</b>  | <b>Casos 2015</b> | <b>Casos 2016</b> | <b>Casos 2017</b> | <b>Casos 2018</b> |
|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Total nacional</b> | 41                | 56                | 31                | 54                |
| Amazonas              | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| Antioquia             | 5                 | 11                | 8                 | 7                 |
| Arauca                | 1                 | 1                 | 0                 | 6                 |
| Atlántico             | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| Bogotá D.C.           | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| Bolívar               | 2                 | 2                 | 1                 | 0                 |
| Boyacá                | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| Caldas                | 0                 | 0                 | 1                 | 0                 |
| Caquetá               | 5                 | 4                 | 2                 | 3                 |
| Casanare              | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| Cauca                 | 7                 | 5                 | 4                 | 4                 |
| Cesar                 | 1                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| Choco                 | 3                 | 4                 | 6                 | 3                 |
| Córdoba               | 2                 | 2                 | 0                 | 2                 |
| Cundinamarca          | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| Guaviare              | 1                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| Huila                 | 0                 | 1                 | 0                 | 2                 |
| Guajira               | 2                 | 0                 | 0                 | 1                 |
| Magdalena             | 0                 | 0                 | 2                 | 0                 |
| Meta                  | 0                 | 3                 | 0                 | 1                 |
| Nariño                | 4                 | 10                | 3                 | 9                 |
| Norte de Santander    | 1                 | 0                 | 2                 | 5                 |
| Putumayo              | 0                 | 2                 | 1                 | 4                 |
| Quindío               | 0                 | 2                 | 1                 | 0                 |
| Risaralda             | 0                 | 2                 | 0                 | 0                 |

|                          |   |   |   |   |
|--------------------------|---|---|---|---|
| Santander                | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Sin información          | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Sucre                    | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Tolima                   | 2 | 1 | 0 | 1 |
| Valle del cauca          | 5 | 5 | 0 | 2 |
| Vaupés                   | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Vichada                  | 0 | 1 | 0 | 1 |
| San Andrés y providencia | 0 | 0 | 0 | 0 |

*Fuente: Red Nacional de Información (RNI), 2015-2018.*

*Tabla 3. Casos de violencia sexual contra niñas 2018.*

| <b>DEPARTAMENTOS</b> | <b>CASOS (2018)</b> |
|----------------------|---------------------|
| Bogotá D.C.          | 2.542               |
| Valle del Cauca      | 1.360               |
| Atlántico            | 686                 |
| Cundinamarca         | 682                 |
| Nariño               | 534                 |
| Magdalena            | 481                 |
| Huila                | 450                 |
| Bolívar              | 444                 |
| Antioquia            | 442                 |
| Córdoba              | 409                 |
| Meta                 | 324                 |
| Cesar                | 319                 |
| Boyacá               | 270                 |
| Caldas               | 260                 |
| Tolima               | 255                 |
| Sucre                | 235                 |
| Cauca                | 241                 |

|                    |     |
|--------------------|-----|
| Guajira            | 213 |
| Caquetá            | 203 |
| Risaralda          | 189 |
| Quindío            | 186 |
| Casanare           | 153 |
| Norte de Santander | 152 |
| Santander          | 151 |
| Putumayo           | 109 |
| Choco              | 86  |
| Amazonas           | 46  |
| Arauca             | 60  |
| Guaviare           | 27  |
| Guainía            | 17  |
| San Andrés         | 10  |
| Vaupés             | 9   |
| Vichada            | 6   |

*Fuente: Elaboración propia con Datos del ICBF.*

*Tabla. 4 Casos de abuso sexual en niñas, enero-agosto, 2018.*

| <b>Edades</b>     | <b>Porcentajes</b> | <b>Casos (ene-agos)</b> |
|-------------------|--------------------|-------------------------|
| (12-17) Años      | 54%                |                         |
| (6-12) Años       | 32%                |                         |
| (0-5) Años        | 14%                |                         |
| Total casos niñas | 85% (7884)         | 7.884                   |
| Total casos niños | 15% (1.416)        | 1.416                   |
| Total casos       | 100% (9.300)       | 9.300                   |

*Fuente: Elaboración propia con Datos ICBF.*

*Tabla. 5 Cantidad de denuncias por presuntos delitos sexuales donde son víctimas menores de edad en el periodo comprendido entre el año (2008-2020).*

| <b>AÑO</b>                | <b>Ley 1098</b> | <b>Ley 906</b> | <b>TOTAL VICTIMAS</b> |
|---------------------------|-----------------|----------------|-----------------------|
| 2008                      |                 | 592            | 592                   |
| 2009                      | 30              | 664            | 694                   |
| 2010                      | 55              | 662            | 717                   |
| 2011                      | 58              | 711            | 769                   |
| 2012                      | 61              | 665            | 726                   |
| 2013                      | 68              | 750            | 818                   |
| 2014                      | 75              | 718            | 793                   |
| 2015                      | 89              | 839            | 928                   |
| 2016                      | 87              | 786            | 873                   |
| 2017                      | 131             | 1015           | 1.146                 |
| 2018                      | 141             | 1072           | 1.213                 |
| 2019                      | 152             | 1140           | 1.292                 |
| 2020<br>(11 de noviembre) | 100             | 781            | 881                   |
| <b>Total</b>              | <b>1.047</b>    | <b>10.395</b>  | <b>11.442</b>         |

*Fuente: Sistema Misional del SPOA.*

*Tabla. 6.1. Cantidad de audiencias formulación de imputación realizadas por delitos sexuales donde las víctimas son menores, año (2017-2020).*

| <b>Año</b>   | <b>No. Imputaciones</b> |
|--------------|-------------------------|
| 2017         | 144                     |
| 2018         | 258                     |
| 2019         | 341                     |
| 2020         | 207                     |
| <b>Total</b> | <b>950</b>              |

*Fuente: Sistema Misional del SPOA.*

Tabla. 6.2. Cantidad de audiencias formulación de imputación indicando en cuántos de esos casos existió allanamiento a cargos.

| <b>Año</b> | <b>Allanamientos a cargos</b> |
|------------|-------------------------------|
| 2017       | 28                            |
| 2018       | 75                            |
| 2019       | 108                           |
| 2020       | 46                            |
| Total      | 257                           |

Fuente: sistema misional del SPOA.

(ver Anexos: Oficio No. 836/20 y Oficio 20460-0687).

(ICBF)-Tablas de reporte nacional de menores inmersos en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, víctimas de violencias sexual, (31 de mayo de 2016).

Tabla. 7

| <b>SEXO</b>     | <b>TOTAL</b> |
|-----------------|--------------|
| Femenino        | 18.435       |
| Masculino       | 3.429        |
| Sin Información | 4            |
| Total General   | 21.868       |

Fuente: sistema de Información Misional-SIM.

Tabla. 8

| <b>RANGO DE EDAD</b> | <b>TOTAL</b> |
|----------------------|--------------|
| 0-6 años             | 1.695        |
| 6-12 años            | 6.656        |
| 12-18 años           | 11.067       |
| Mayor de 18 años     | 2.387        |
| Sin información      | 63           |
| Total general        | 21.868       |

Fuente: Sistema de información Misional-SIM.



Tabla. 9

| <b>SITUACION DE DISCAPACIDAD</b> | <b>TOTAL</b> |
|----------------------------------|--------------|
| No                               | 18.891       |
| Si                               | 659          |
| Por definir                      | 2.318        |
| Total general                    | 21.868       |

Fuente: Sistema de información Misional- SIM.

Tabla. 10

| <b>GRUPO ETNICO</b>    | <b>TOTAL</b> |
|------------------------|--------------|
| Afrocolombiano (a)     | 841          |
| Indígena               | 127          |
| Raizal                 | 28           |
| Sin pertenencia étnica | 20.872       |
| Total general          | 21. 868      |

Fuente: Sistema de información Misional- SIM

Tabla. 11

| <b>REGIONAL</b> | <b>TOTAL</b> |
|-----------------|--------------|
| Amazonas        | 170          |
| Antioquia       | 1.130        |
| Arauca          | 139          |
| Atlántico       | 948          |
| Bogotá D.C      | 4.533        |
| Bolívar         | 1.012        |
| Boyacá          | 575          |
| Caldas          | 726          |
| Caquetá         | 366          |
| Casanare        | 369          |
| Cauca           | 657          |

|                    |        |
|--------------------|--------|
| Cesar              | 875    |
| Choco              | 193    |
| Córdoba            | 971    |
| Cundinamarca       | 1.290  |
| Guainía            | 11     |
| Guaviare           | 9      |
| Huila              | 511    |
| La Guajira         | 190    |
| Magdalena          | 1.604  |
| Meta               | 292    |
| Nariño             | 846    |
| Norte De Santander | 298    |
| Putumayo           | 181    |
| Quindío            | 227    |
| Risaralda          | 371    |
| San Andrés         | 3      |
| Santander          | 309    |
| Sede Nacional      | 27     |
| Sucre              | 592    |
| Tolima             | 427    |
| Valle Del Cauca    | 1.861  |
| Vaupés             | 23     |
| Vichada            | 32     |
| Total General      | 21.868 |

*Fuente: Sistema de información Misional- SIM.*

Los anteriores cuadros permiten ver el triste panorama que viven los niños y adolescentes en Colombia, en donde a pesar de la divergencia de la información que suministra cada entidad consultada, la cifra de medicina legal del periodo 2014-2016 muestra que diariamente se denuncian 30 casos por presunto abuso sexual y en cifras de la Fiscalía entre el 2017 y el 2020 de novecientas cincuenta imputaciones por delitos sexuales

contra menores de edad, solo en doscientas cincuenta y siete hubo aceptación de responsabilidad, lo que quiere decir que solo un 27% de casos se encuentra en ejecución de penas, y eso significa que el 73% de los vinculados a un proceso penal por estas conductas se irán a juicio oral con todas las ventajas que ello trae para el sujeto activo de la conducta, donde muchas veces son profesores, agentes de la fuerza pública, familiares, amigos cercanos o parejas de los menores en escenarios como: la calle, instituciones educativas, comunidades indígenas, y/o viviendas de familiares o de los menores donde quien se encuentre gozando de una libertad provisional por vencimiento de términos, podría reaparecer en cualquier momento. Es decir, que estos niños, niñas y adolescentes se encuentran en vulnerabilidad, donde muchos terminan en embarazo o contagiados con infecciones de transmisión sexual (ETS).

Las conductas punibles de tipo sexual donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes donde debería ser la menor tasa en impunidad, están por fuera de esos beneficios de incentivo a la confesión y por la tanto, durante el proceso penal pasan novedades como cambio de fiscales y de jueces como ocurre en la radicación 54-001-60-01-134-2015-00454 donde la fiscalía, luego de cinco años de proceso, se presenta a la audiencia argumentando no estar lista para realizar la audiencia preparatoria, y pide su reprogramación; como puede verse en el video de YouTube. (YouTube, TECTOL-La fiscalía y su maniobra dilatoria, 1 marzo, 2020).

Por otra parte, se presentan cambios de defensor, amenazas y/o muertes de testigos, o ausencias de los mismos, como ocurrió en la radicación 11-001-6000-706-2016-00689-00, caso en el que la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se negó a cumplir la obligación de declarar en juicio oral a pesar de que dicha situación le generó una compulsión de copias, como puede apreciarse en la audiencia publicada en el video de YouTube. (YouTube, TECTOL-Compulsan copias por no declarar en juicio oral, 24 sept, 2020).

Se presentan también retractaciones, e incluso el restablecimiento de la libertad del procesado por vencimiento de términos, como consecuencia de la congestión judicial como ocurrió en la radicación penal 73-624-6000-475-2019-000208, donde trascurrieron siete meses sin que la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Ibagué, resolviera un recurso contra un auto que rechaza la petición de nulidad de la defensa técnica en la

etapa de saneamiento del proceso, lo que generó que se superaran los doscientos cuarenta días sin dar inicio al juicio oral, configurándose la causal del numeral 5, artículo 317, ley 906 de 2004, cuya audiencia puede escucharse en el video de YouTube de TECTOL, Tribunal de Ibagué no da abasto (YouTube, Tribunal de Ibagué-TECTOL, 13 nov, 2020)

Dicha congestión, que beneficia a quien decide ir a juicio oral en vez de allanarse a los cargos, ocurrió igualmente en el caso No. SPOA 73-624-6000-475-2018-00345 en el que la fiscal generó aplazamientos al tener que atender otros expedientes, ocasionando, que bajo la misma causal de no dar inicio al juicio oral durante los 240 días posterior a la radicación del escrito de acusación, se produjera la libertad, también en una denuncia sobre delitos sexuales en menores de edad, tal como lo deja en evidencia un video de TECTOL, Uso de recursos no es maniobra dilatoria, (YouTube, TECTOL-Uso de recursos no es maniobra dilatoria, 15 abr, 2020)

Por otra parte, el ICBF, entre el 2014-2020 han tratado cerca de 72.540 niños víctimas de violencia sexual donde en cifras de ellos, durante este 2020 Bogotá D.C. es la que encabeza la lista con más denuncias de violencia sexual en menores, seguido de valle del Cauca, Atlántico y Cundinamarca. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020)

## ***2.2. La reincidencia en los delitos sexuales con menores de edad.***

La reincidencia en violencia sexual en menores es una situación que constantemente ha generado preocupación y discusión, esto se evidencia, por ejemplo: en los actuales cambios normativos como el que se pretende imponer con el acto legislativo 001 del 2020 que permite la imposición de cadena perpetua en delitos sexuales donde las víctimas son los menores, lo anterior como medida para controlar la reincidencia en este tipo de delitos. No obstante, esta situación afecta a los derechos humanos y es contrario a lo establecido en la Constitución Nacional en el artículo 93 con respecto a los tratados internacionales en cuanto a la función resocializadora para que los victimarios se reinserten a la sociedad como personas de bien.

Puesto que examinando lo que se expresa en tratados internacionales sobre derechos humanos y en resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas como la 451/111 (1990), la cual insta los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, establece en el numeral 10 que, con ayuda de la comunidad, de las instituciones y sin saltar

por encima de los derechos de las víctimas, deben crearse condiciones favorables para la incorporación del ex reo a la sociedad, puesto que el Estado como garante y de conformidad con los objetivos sociales del Estado debe: proteger a la sociedad contra el delitos así como crear programas de desarrollo y reincorporación a la sociedad que permitan promover el bienestar social para los miembros de la sociedad llámense víctimas o victimarios. Entonces, quiere decir que la resocialización es un derecho inherente del condenado por lo que es obligación del gobierno nacional reconocer este derecho y no truncárselo por situaciones como la sanción de cadena perpetua, por lo que se reitera que al momento del cumplimiento de la condena el mismo debe ser retornado a la vida en comunidad.

En consecuencia, esa reinserción es la que preocupa pues en muchas ocasiones los victimarios reiteran la comisión del mismo delito por lo que se plantea dudas sobre la viabilidad de que estos delincuentes puedan retornar al núcleo social. Aunque esta situación no debería generalizarse y más bien; es necesario evaluar individualmente a los condenados en factores psicológicos y patológicos para poder determinar si se pueden o no corregir para buscar medidas que no vulneren los derechos del condenado. Entonces, es arbitrario imposibilitar el derecho a la resocialización por temor a la reincidencia de un individuo que así haya vulnerado el bien jurídico llamado vida, cometiendo delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, esta apersona también es sujeto de derechos y el Estado está en la obligación de respetárselos,

Dichos estudios psicológicos, sociológicos, entre otros; arrojarían respuestas para la creación de una política criminal que vaya en la misma vía de brindar seguridad jurídica, además, el fenómeno de la reincidencia sería importante estudiarlo detalladamente para la obtención de fundamentos que se pueden plasmar como un tema que es muy interesante tratar dentro de un proyecto de investigación, objeto de un diferente estudio. Ahora bien, apartados de la situación antes mencionada lo que sí se puede traer a colación y constatarse son las cifras de reincidencia en delitos sexuales con menores de edad para entender que tanta cantidad de infractores han vuelto a reiterarse en la misma conducta delictiva por la que fueron sancionados penalmente, A continuación, se plasman las cifras de los delitos y su reincidencia, de enero a diciembre (2020), y enero y febrero (2021) en cuanto a delitos como:

1. Actos sexuales con menor de 14 años.
2. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
3. Incesto.
4. Pornografía con menores con menores.
5. Proxenetismo con menor de edad.

Tabla. 12 (Reincidencia de delitos totalizada enero-diciembre, 2020).

| <b>Reincidencia Delitos totalizada (2020).</b> |  |                   |                     |                   |                     |
|--|--|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| <b>Mes</b>                                     | <b>Delito</b>                                      | <b>Intramural</b> | <b>Domiciliaria</b> | <b>Vigilancia</b> | <b>Reincidencia</b> |
| <b>Enero</b>                                   | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=617)     | (hombres=30)        | (hombres=3)       | (hombres=650)       |
|  |  | (mujeres= 4)      | (mujeres= 1)        | (mujeres= 0)      | (mujeres= 5)        |
|  |  | (total=621)       | (total=31)          | (total=3)         | (total=655)         |
|  |  | (hombres=515)     | (hombres=33)        | (hombres=3)       | (hombres=551)       |
|  |  | (mujeres= 1)      | (mujeres= 0)        | (mujeres= 0)      | (mujeres= 1)        |
|  | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (total=516)       | (total=33)          | (total=3)         | (total=552)         |
|  |  | (hombres=57)      | (hombres=3)         | (hombres=0)       | (hombres=60)        |
|  |  | (mujeres= 1)      | (mujeres= 0)        | (mujeres= 0)      | (mujeres= 1)        |
|  |  | (total=58)        | (total=3)           | (total=0)         | (total=61)          |
|  |  | (hombres=14)      | (hombres=1)         | (hombres=0)       | (hombres=15)        |
|  | <i>Pornografía con menores con menores.</i>        | (mujeres= 0)      | (mujeres= 0)        | (mujeres= 0)      | (mujeres= 0)        |
|  |  | (total=14)        | (total=1)           | (total=0)         | (total=15)          |
|  |  | (hombres=6)       | (hombres=1)         | (hombres=0)       | (hombres=7)         |
|  |  | (mujeres= 2)      | (mujeres= 0)        | (mujeres= 0)      | (mujeres= 2)        |
|  |  | (total=8)         | (total=1)           | (total=0)         | (total=9)           |
| <b>Febrero</b>                                 | <i>Actos sexuales con menor de 14 años</i>         | (hombres=630)     | (hombres=32)        | (hombres=3)       | (hombres=665)       |
|  |  | (mujeres= 4)      | (mujeres= 1)        | (mujeres= 0)      | (mujeres= 5)        |
|  |  | (total=634)       | (total=33)          | (total=3)         | (total=670)         |
|  |  | (hombres=522)     | (hombres=34)        | (hombres=3)       | (hombres=559)       |
|  |  | (mujeres=1)       | (mujeres= 0)        | (mujeres=0)       | (mujeres= 1)        |
|  | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14</i>       | (total=523)       | (total=34)          | (total=3)         | (total=560)         |

|              |  |  |  |  |  |
|--------------|--|--|--|--|--|
|              | <i>años.</i>                                       |  |  |  |  |
|              | <i>Incesto con menores.</i>                        | (hombres=58)<br>(mujeres= 1)<br>(total=59)   | (hombres=3)<br>(mujeres= 0)<br>(total=3)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)  | (hombres=61)<br>(mujeres= 1)<br>(total=62)   |
|              | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=15)<br>(mujeres= 0)<br>(total=15)   | (hombres=1)<br>(mujeres= 0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)  | (hombres=17)<br>(mujeres= 0)<br>(total=17)   |
|              | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=6)<br>(mujeres= 1)<br>(total=7)     | (hombres=0)<br>(mujeres= 0)<br>(total=0)   | (hombres=0)<br>(mujeres= 0)<br>(total=0) | (hombres=16)<br>(mujeres= 0)<br>(total=16)   |
| <b>Marzo</b> | <i>Actos sexuales con menor de 14 años</i>         | (hombres=637)<br>(mujeres= 5)<br>(total=642) | (hombres=32)<br>(mujeres= 1)<br>(total=33) | (hombres=3)<br>(mujeres= 0)<br>(total=3) | (hombres=672)<br>(mujeres= 6)<br>(total=678) |
|              | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=532)<br>(mujeres= 2)<br>(total=534) | (hombres=34)<br>(mujeres= 0)<br>(total=34) | (hombres=3)<br>(mujeres= 0)<br>(total=3) | (hombres=569)<br>(mujeres= 2)<br>(total=571) |
|              | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=60)<br>(mujeres= 1)<br>(total=61)   | (hombres=3)<br>(mujeres= 0)<br>(total=3)   | (hombres=0)<br>(mujeres= 0)<br>(total=0) | (hombres=63)<br>(mujeres= 1)<br>(total=64)   |
|              | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=16)<br>(mujeres= 0)<br>(total=16)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)    | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)  | (hombres=17)<br>(mujeres= 0)<br>(total=17)   |
|              | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=7)<br>(mujeres= 2)<br>(total=9)     | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)    | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)  | (hombres=8)<br>(mujeres=2)<br>(total=10)     |
| <b>Abril</b> | <i>Actos sexuales con menor de 14 años</i>         | (hombres=624)<br>(mujeres= 5)<br>(total=629) | (hombres=31)<br>(mujeres= 1)<br>(total=32) | (hombres=3)<br>(mujeres= 0)<br>(total=3) | (hombres=658)<br>(mujeres= 6)<br>(total=664) |

|             |  |  |  |  |  |
|-------------|--|--|--|--|--|
|             | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=524)<br>(mujeres= 2)<br>(total=526) | (hombres=35)<br>(mujeres= 0)<br>(total=35) | (hombres=3)<br>(mujeres= 0)<br>(total=3) | (hombres=562)<br>(mujeres= 2)<br>(total=564) |
|             | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=60)<br>(mujeres= 1)<br>(total=61)   | (hombres=3)<br>(mujeres= 0)<br>(total=3)   | (hombres=0)<br>(mujeres= 0)<br>(total=0) | (hombres=63)<br>(mujeres= 1)<br>(total=64)   |
|             | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=16)<br>(mujeres= 0)<br>(total=16)   | (hombres=1)<br>(mujeres= 0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres= 0)<br>(total=0) | (hombres=17)<br>(mujeres= 0)<br>(total=17)   |
|             | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=7)<br>(mujeres= 2)<br>(total=9)     | (hombres=1)<br>(mujeres= 0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres= 0)<br>(total=0) | (hombres=8)<br>(mujeres= 2)<br>(total=10)    |
|             |  |  |  |  |  |
| <b>Mayo</b> | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=617)<br>(mujeres= 5)<br>(total=622) | (hombres=36)<br>(mujeres= 1)<br>(total=37) | (hombres=3)<br>(mujeres= 0)<br>(total=3) | (hombres=656)<br>(mujeres= 6)<br>(total=662) |
|             | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=514)<br>(mujeres= 2)<br>(total=516) | (hombres=36)<br>(mujeres= 0)<br>(total=36) | (hombres=4)<br>(mujeres= 0)<br>(total=4) | (hombres=554)<br>(mujeres=2)<br>(total=556)  |
|             | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=56)<br>(mujeres=1)<br>(total=57)    | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4)    | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)  | (hombres=60)<br>(mujeres= 1)<br>(total=61)   |
|             | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=16)<br>(mujeres= 0)<br>(total=16)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)    | (hombres=0)<br>(mujeres= 0)<br>(total=0) | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17)    |
|             | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=7)<br>(mujeres=2)<br>(total=9)      | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)    | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)  | (hombres=8)<br>(mujeres=2)<br>(total=10)     |
|             |  |  |  |  |  |



|              |  |  |   |   |   |
|--------------|--|--|---|---|---|
| <b>Junio</b> | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=613)<br>(mujeres=5)<br>(total=618)  | (hombres=37)<br>(mujeres=1)<br>(total=38) | (hombres=5)<br>(mujeres=0)<br>(total=5) | (hombres=655)<br>(mujeres=6)<br>(total=661) |
|              | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=509)<br>(mujeres= 2)<br>(total=511) | (hombres=37)<br>(mujeres=0)<br>(total=37) | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4) | (hombres=550)<br>(mujeres=2)<br>(total=552) |
|              | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=54)<br>(mujeres=1)<br>(total=55)    | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=59)<br>(mujeres=1)<br>(total=60)   |
|              | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=16)<br>(mujeres=0)<br>(total=16)    | (hombres=1)<br>(mujeres= 0)<br>(total=1)  | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17)   |
|              | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=7)<br>(mujeres= 2)<br>(total=9)     | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=8)<br>(mujeres=2)<br>(total=10)    |
|              |  |  |   |   |   |
| <b>Julio</b> | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=611)<br>(mujeres=5)<br>(total=616)  | (hombres=37)<br>(mujeres=1)<br>(total=38) | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4) | (hombres=652)<br>(mujeres=6)<br>(total=658) |
|              | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=507)<br>(mujeres=2)<br>(total=509)  | (hombres=37)<br>(mujeres=0)<br>(total=37) | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3) | (hombres=547)<br>(mujeres=2)<br>(total=549) |
|              | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=56)<br>(mujeres=1)<br>(total=57)    | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=61)<br>(mujeres=1)<br>(total=62)   |
|              | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17)    | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=18)<br>(mujeres=0)<br>(total=18)   |
|              | <i>Proxenetismo</i>                                | (hombres=7)                                  | (hombres=1)                               | (hombres=0)                             | (hombres=8)                                 |

|                   |  |   |   |   |   |
|-------------------|--|---|---|---|---|
|                   | <i>con menor de edad.</i>                          | (mujeres=2)<br>(total=9)                    | (mujeres=0)<br>(total=1)                  | (mujeres=0)<br>(total=0)                | (mujeres=2)<br>(total=10)                   |
| <b>Agosto</b>     | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=612)<br>(mujeres=5)<br>(total=617) | (hombres=36)<br>(mujeres=1)<br>(total=37) | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4) | (hombres=652)<br>(mujeres=6)<br>(total=658) |
|                   | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=508)<br>(mujeres=2)<br>(total=510) | (hombres=36)<br>(mujeres=0)<br>(total=36) | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3) | (hombres=547)<br>(mujeres=2)<br>(total=549) |
|                   | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=55)<br>(mujeres=1)<br>(total=56)   | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=60)<br>(mujeres=1)<br>(total=61)   |
|                   | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=18)<br>(mujeres=0)<br>(total=18)   |
|                   | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=7)<br>(mujeres=2)<br>(total=9)     | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=7)<br>(mujeres=2)<br>(total=9)     |
| <b>Septiembre</b> | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=616)<br>(mujeres=4)<br>(total=620) | (hombres=37)<br>(mujeres=0)<br>(total=37) | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4) | (hombres=657)<br>(mujeres=4)<br>(total=661) |
|                   | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=505)<br>(mujeres=2)<br>(total=507) | (hombres=34)<br>(mujeres=0)<br>(total=34) | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3) | (hombres=542)<br>(mujeres=2)<br>(total=544) |
|                   | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=54)<br>(mujeres=1)<br>(total=55)   | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=59)<br>(mujeres=1)<br>(total=60)   |
|                   | <i>Pornografía</i>                                 | (hombres=17)                                | (hombres=1)                               | (hombres=0)                             | (hombres=18)                                |

|                  |  |   |   |   |   |
|------------------|--|---|---|---|---|
|                  | <i>con menores.</i>                                | (mujeres=0)<br>(total=17)                   | (mujeres=0)<br>(total=1)                  | (mujeres=0)<br>(total=0)                | (mujeres=0)<br>(total=18)                   |
|                  | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     |
| <b>Octubre</b>   | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=612)<br>(mujeres=4)<br>(total=616) | (hombres=37)<br>(mujeres=1)<br>(total=38) | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4) | (hombres=653)<br>(mujeres=5)<br>(total=658) |
|                  | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=504)<br>(mujeres=2)<br>(total=506) | (hombres=33)<br>(mujeres=0)<br>(total=33) | (hombres=2)<br>(mujeres=0)<br>(total=2) | (hombres=539)<br>(mujeres=2)<br>(total=541) |
|                  | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=53)<br>(mujeres= 1)<br>(total=54)  | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=58)<br>(mujeres=1)<br>(total=59)   |
|                  | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=18)<br>(mujeres=0)<br>(total=18)   |
|                  | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     |
| <b>Noviembre</b> | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=621)<br>(mujeres=4)<br>(total=625) | (hombres=35)<br>(mujeres=1)<br>(total=36) | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4) | (hombres=660)<br>(mujeres=5)<br>(total=665) |
|                  | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=513)<br>(mujeres=2)<br>(total=515) | (hombres=31)<br>(mujeres=0)<br>(total=31) | (hombres=2)<br>(mujeres=0)<br>(total=2) | (hombres=546)<br>(mujeres=2)<br>(total=548) |
|                  | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=53)                                | (hombres=3)                               | (hombres=1)                             | (hombres=57)                                |

|                  |  |   |   |   |   |
|------------------|--|---|---|---|---|
|                  |  | (mujeres=1)<br>(total=54)                   | (mujeres=0)<br>(total=3)                  | (mujeres=0)<br>(total=1)                | (mujeres=1)<br>(total=58)                   |
|                  | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=18)<br>(mujeres=0)<br>(total=18)   |
|                  | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     |
|                  |  |   |   |   |   |
| <b>Diciembre</b> | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=628)<br>(mujeres=4)<br>(total=632) | (hombres=33)<br>(mujeres=1)<br>(total=34) | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3) | (hombres=664)<br>(mujeres=5)<br>(total=669) |
|                  | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=513)<br>(mujeres=2)<br>(total=515) | (hombres=31)<br>(mujeres=0)<br>(total=31) | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3) | (hombres=547)<br>(mujeres=2)<br>(total=549) |
|                  | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=53)<br>(mujeres=1)<br>(total=54)   | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=57)<br>(mujeres=1)<br>(total=58)   |
|                  | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=16)<br>(mujeres=0)<br>(total=16)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17)   |
|                  | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     |

Fuente: Elaboración propia con cifras del delito a nivel nacional del INPEC.

Sistema: TIBCO jaspersoft.

Tabla. 13 (Reincidencia de delitos enero- febrero, 2021).

| <b>Reincidencia Delitos totalizada (2021).</b> |  |   |   |   |   |
|--|--|---|---|---|---|
| <b>Mes</b>                                     | <b>Delitos</b>                                     | <b>Intramural</b>                           | <b>Domiciliaria</b>                       | <b>Vigilancia</b>                       | <b>Reincidencia</b>                         |
| <b>Enero</b>                                   | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=636)<br>(mujeres=4)<br>(total=640) | (hombres=35)<br>(mujeres=1)<br>(total=36) | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4) | (hombres=675)<br>(mujeres=5)<br>(total=680) |
|  | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=520)<br>(mujeres=2)<br>(total=522) | (hombres=31)<br>(mujeres=0)<br>(total=31) | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3) | (hombres=554)<br>(mujeres=2)<br>(total=556) |
|  | <i>Incesto.</i>                                    | (hombres=54)<br>(mujeres=1)<br>(total=55)   | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=58)<br>(mujeres=1)<br>(total=59)   |
|  | <i>Pornografía con menores.</i>                    | (hombres=16)<br>(mujeres=0)<br>(total=16)   | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17)   |
|  | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i>             | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)     |
|  |  |   |   |   |   |
| <b>Febrero</b>                                 | <i>Actos sexuales con menor de 14 años.</i>        | (hombres=643)<br>(mujeres=4)<br>(total=647) | (hombres=35)<br>(mujeres=1)<br>(total=36) | (hombres=4)<br>(mujeres=0)<br>(total=4) | (hombres=682)<br>(mujeres=5)<br>(total=687) |
|  | <i>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.</i> | (hombres=523)<br>(mujeres=2)<br>(total=525) | (hombres=31)<br>(mujeres=0)<br>(total=31) | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3) | (hombres=557)<br>(mujeres=2)<br>(total=559) |

|  |  |   |   |   |   |
|--|--|---|---|---|---|
|  | <i>Incesto.</i>                        | (hombres=55)<br>(mujeres=1)<br>(total=56) | (hombres=3)<br>(mujeres=0)<br>(total=3) | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=59)<br>(mujeres=1)<br>(total=60) |
|  | <i>Pornografía con menores.</i>        | (hombres=16)<br>(mujeres=0)<br>(total=16) | (hombres=1)<br>(mujeres=0)<br>(total=1) | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=17)<br>(mujeres=0)<br>(total=17) |
|  | <i>Proxenetismo con menor de edad.</i> | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)   | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=0)<br>(mujeres=0)<br>(total=0) | (hombres=6)<br>(mujeres=1)<br>(total=7)   |

Fuente: Elaboración propia con cifras del delito a nivel nacional del INPEC.

Sistema: TIBCO jaspersoft.

Tabla. 14 (Top 10 de Principales Delitos Intramural, feb 2021).

| <b>Principales Delitos Intramural.</b>  |                       |                        |                    |                    |
|---|-----------------------|------------------------|--------------------|--------------------|
| <b>Delito</b>   | <b>Hombre Sind.</b>   | <b>Hombre Cond.</b>    | <b>Mujer Sind.</b> | <b>Mujer Cond.</b> |
| <i>Acceso carnal violento.</i>  | Hombre Sind.<br>662   | Hombre Cond.<br>2549   | 0                  | 0                  |
| <i>Extorción</i>  | 0                     | Hombre Cond.<br>2.506  | Mujer Sind.<br>227 | 0                  |
| <i>Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.</i> | Hombre Sind.<br>1.310 | Hombre. Cond.<br>3.275 | 0                  | 0                  |
| <i>Acceso Carnal abusivo con menor de catorce años.</i>   | Hombre Sind.<br>1.473 | Hombre Cond.<br>4.627  | 0                  | 0                  |
| <i>Actos sexuales con menor de</i>  | Hombre Sind.<br>1.912 | Hombre Cond.<br>5.249  | 0                  | 0                  |

| <i>14 años</i>   |                       |                        |                      |                      |
|--|-----------------------|------------------------|----------------------|----------------------|
| <i>Fabricación<br/>tráfico y porte<br/>de armas de<br/>fuego o<br/>municiones.</i> | Hombre Sind.<br>3.243 | Mujer Cond.<br>13.526  | 0                    | Mujer Cond.<br>333   |
| <i>Tráfico,<br/>fabricación o<br/>porte de<br/>estupefacientes.</i>                | Hombre Sind.<br>3.878 | Hombre Cond.<br>12.003 | Mujer Sind.<br>872   | Mujer Cond.<br>2.172 |
| <i>Concierto para<br/>delinquir.</i>   | Hombre Sind.<br>6.326 | Hombre Cond.<br>12.124 | Mujer Sind.<br>1.046 | Mujer Cond.<br>1.480 |
| <i>Hurto.</i>  | Hombre Sind.<br>3.601 | Hombre Cond.<br>17.111 | 0                    | Mujer Cond.<br>926   |
| <i>Homicidio.</i>  | Hombre Sind.<br>4.421 | Hombre Cond.<br>20.480 | 0                    | Mujer Cond.<br>778   |

*Fuente: Elaboración propia con cifras del delito a nivel nacional del INPEC.*

*Sistema: TIBCO jaspersoft.*

*Tabla. 15 (Delitos más frecuentes a nivel nacional, feb-2021).*

| <b>Modalidad<br/>delictiva</b>                                     | <b>Hombre<br/>Cond.</b> | <b>Mujer<br/>Cond.</b> | <b>Total<br/>Cond.</b> | <b>Hombre<br/>Sind.</b> | <b>Mujer<br/>Sind.</b> | <b>Total<br/>Sind.</b> | <b>Total<br/>Intram.</b> | <b>Particip.<br/>%</b> |
|--|-------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|
| <i>Homicidio.</i>  | <i>20.470</i>           | <i>776</i>             | <i>21.246</i>          | <i>4.409</i>            | <i>294</i>             | <i>4.703</i>           | <i>25.949</i>            | <i>16.2%</i>           |
| <i>Hurto.</i>  | <i>17.081</i>           | <i>909</i>             | <i>17.990</i>          | <i>3.591</i>            | <i>276</i>             | <i>3.867</i>           | <i>21.857</i>            | <i>13.6%</i>           |
| <i>Concierto para<br/>delinquir.</i>                               | <i>12.113</i>           | <i>1.482</i>           | <i>13.595</i>          | <i>6.311</i>            | <i>1.037</i>           | <i>7.348</i>           | <i>20.943</i>            | <i>13.1%</i>           |
| <i>Tráfico<br/>fabricación o<br/>porte de<br/>estupefacientes.</i> | <i>11.993</i>           | <i>2.170</i>           | <i>14.163</i>          | <i>3.864</i>            | <i>861</i>             | <i>4.725</i>           | <i>18.888</i>            | <i>11.8%</i>           |
| <i>Fabricación</i>   | <i>13.533</i>           | <i>331</i>             | <i>13.864</i>          | <i>3.204</i>            | <i>142</i>             | <i>3.346</i>           | <i>17.210</i>            | <i>10.7%</i>           |

|   |       |     |       |       |     |       |       |      |
|---|-------|-----|-------|-------|-----|-------|-------|------|
| <i>tráfico y porte de armas de fuego o municiones.</i>  |       |     |       |       |     |       |       |      |
| <i>Actos sexuales con menor de catorce años.</i>  | 5.238 | 64  | 5.302 | 1.922 | 23  | 1.945 | 7.247 | 4.5% |
| <i>Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.</i>   | 4.622 | 39  | 4.661 | 1.474 | 20  | 1.494 | 6.155 | 3.8% |
| <i>Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.</i> | 3.255 | 147 | 3.402 | 1.304 | 122 | 1.426 | 4.828 | 3.0% |
| <i>Extorsión.</i>   | 2.509 | 211 | 2.720 | 1.329 | 227 | 1.556 | 4.276 | 2.7% |
| <i>Acceso carnal violento.</i>  | 2.549 | 18  | 2.567 | 664   | 10  | 674   | 3.241 | 2.0% |
| <i>Secuestro extorsivo.</i>   | 1.574 | 131 | 1.705 | 555   | 58  | 613   | 2.318 | 1.4% |
| <i>Fabricación tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.</i> | 1.645 | 48  | 1.693 | 539   | 54  | 593   | 2.286 | 1.4% |
| <i>Uso de menores</i>   | 1.285 | 194 | 1.479 | 531   | 97  | 628   | 2.107 | 1.3% |



|   |         |     |       |     |    |     |       |      |
|---|---------|-----|-------|-----|----|-----|-------|------|
| <i>de edad para la comisión de delitos.</i> |         |     |       |     |    |     |       |      |
| <i>Secuestro simple.</i>                    | 1.388   | 116 | 1.504 | 374 | 36 | 410 | 1.914 | 1.2% |
| <i>Violencia intrafamiliar.</i>             | 1.490   | 41  | 1.531 | 315 | 16 | 331 | 1.862 | 1.2% |
| <i>Desplazamiento forzado.</i>              | 974     | 29  | 1.003 | 487 | 36 | 523 | 1.526 | 1.0% |
| <i>Top 10 Delitos.</i>                      | 130.594 |     |       |     |    |     |       |      |
| <i>Otros Delitos.</i>                       | 29.798  |     |       |     |    |     |       |      |
| <i>Total Delitos.</i>                       | 160.392 |     |       |     |    |     |       |      |

*Fuente: Elaboración propia con cifras del delito a nivel nacional del INPEC.*

*Sistema: TIBCO jaspersoft.*

### **3. LA NATURALEZA DEL SISTEMA PENAL COLOMBIANO.**

#### **3.1. *La naturaleza del Derecho Penal Colombiano.***

El derecho penal es un instrumento de control social del Estado con el que se pretende alcanzar la justicia y limitar conductas lesivas que van dirigidas a afectar bienes jurídicos de terceros. Otro aspecto importante a mencionar es que el Acto Legislativo 03 de 2002, instauró inclinación acusatoria en el proceso penal, introdujo cambios en la parte orgánica, por lo que se debe tener en consideración el principio de unidad de la constitución, lo que quiere decir que el Código de Procedimiento Penal debe ser aplicado respetando los derechos fundamentales. Entonces, de acuerdo a ello, el Derecho Penal Colombiano establece conductas que describen un comportamiento sobre el que se le hace un control punitivo de modo que se puede perseguir la conducta, juzgar la conducta y castigar la conducta desplegada por el individuo infractor, y respetando los derechos fundamentales del individuo incluso así sea del infractor.

Por consiguiente, hasta la misma captura debe hacerse bajo un procedimiento que respeta los derechos del capturado. Ahora bien, esta situación permite que exista una función procesal de: (i) investigación de un posible hecho punible, la determinación de los

autores, cómplices, etc. Es decir, personas con responsabilidad penal, (ii) la tutela del orden jurídico que se realiza mediante la imposición y aplicación de las sanciones o medidas de seguridad a los responsables del hecho delictivo, (iii) la tutela de la libertad para privar al infractor de la misma y (iv) la indemnización de los perjuicios materiales y morales al afectado o afectados. Además, se debe anotar que el proceso penal acusatorio en sus etapas importantes como lo son:

La investigación, conformada por la fase de indagación (inicia con noticia criminal y finaliza con la formulación de la imputación lo cual quiere decir, se investiga hasta llegar a la presentación del escrito de acusación o la preclusión); y la etapa la de juicio (finaliza con la sentencia ejecutoriada que acaba el proceso). Ahora en cuanto a la víctima adquiere su reconocimiento formal en la audiencia de formulación de acusación, así como también está facultado para solicitarle al juez que acepte a quien lo va a representar legalmente e inclusive mediante el apoderado judicial o a través de la fiscalía puede solicitar medidas de protección de acuerdo a lo que se establece en el Código de Procedimiento Penal.

En la sentencia C-454 de 2006<sup>1</sup>, se describen las fases de indagación e investigación, manifiesta que es claro que las víctimas de la conducta investigada acceder a la indagación desde el principio, esto con la intención de contribuir con la obtención del material que servirá para realizar la imputación y la acusación de acuerdo a el derecho que tienen las victimas a la verdad, la justicia y la reparación<sup>1</sup>.

En cuanto al fiscal debe resolver las dudas sobre la investigación que tenga la víctima y cuidando las funciones de investigación y teoría del caso, sumado ello se debe tener en cuenta que la víctima debe ser convocada a situaciones como la preclusión de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad con lo que se permite realizar los preacuerdos y negociaciones conciliatorias. Es decir que el sistema penal en su naturaleza busca la verdad, la justicia y la reparación de la víctima que ha sufrido el injusto penal.

### ***3.1.1. Restablecimiento de Derechos en el Sistema Penal Acusatorio.***

El entonces proyecto de ley 085 de 2005 que dio origen al código de infancia y adolescencia, donde quedaron definidas los mecanismos de restablecimientos de derechos donde consagra obligaciones a las autoridades públicas en sus diferentes sectores de

---

<sup>1</sup> C-454 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

informar, conducir o denunciar ante la autoridad competente cualquier amenaza a la que sea objeto un niño en cualquier espacio donde se encuentre. Entonces, una vez el menor vaya a la autoridad competente, estos tendrán la obligación de verificar en qué estado se encuentra el menor para poder definir la medida de restablecimiento que se dictara.

La medida contendrá: el estado de salud físico y psicológico, y la descripción de nutrición y vacunación, y si posee o no el registro civil, la ubicación familiar, el análisis del entorno familiar, si está o no vinculado al sistema de salud y educativo, la medida de restablecimiento en concordancia con los derechos vulnerados, la puesta en un programa social de atención especializada y las demás medidas necesarias que se detallan seguidamente:

➤ ***Identificación y Acompañamiento.***

***a. Protección de víctima.***

Siendo, un menor la víctima de un delito sexual se articula una resolución de restablecimiento de derechos por medio de un Defensor de Familia del ICBF, y/o un comisario de familia. (Ley 1098, 2006, art. 86)

***b. Noticia criminal a la policía judicial.***

Se da parte o se formula ante la policía judicial: SIJIN, DIJIN, y/o al cuerpo técnico de la Fiscalía General de la Nación. Además, las comisarías de Familia también cumplen función de policía judicial en denuncias de delitos sexuales en niños, y adolescentes tal cual lo describe la Constitución Política de Colombia, art. 251, núm. 5, y art. 203 del Código de Procedimiento Penal. (Resolución 0-3604, 2006)

La función de policía judicial otorgadas a comisarías de familia, psicólogos y trabajadores sociales de comisarías de familia en Colombia son:

- ) Recibir denuncias, querellas e informes.
- ) Realizar entrevistas.
- ) Realizar inspecciones en el lugar de los hechos y en lugares distintos al del hecho, y Obtener los documentos que requiera el Fiscal. (Resolución 0-3604, 2006, y ley 1098 2006, art. 86)

J Las demás labores las continuara realizando policia Judicial en coordinacion con fiscalia: labores de Estudios y analisis de laboratorio, Inspeccion a cadaver, Interrogatorios, etc. (Resolucion 0-3604, 2006)

**c. Brindar la atencion en salud.**

Los hospitales publicos o privados atenderan al menor que sufrio dano fisico, psicologico y sexual. Ademas, sino pertenece a ningun regimen igual sera atendido y el Estado asume los gastos.

➤ **La denuncia.**

El funcionario que recibe la denuncia: (i) recibe la denuncia, (ii) le comunica al denunciante sus derechos a no denunciar a familiares, conyugue o companero y le informa sobre la falsa denuncia y sus implicaciones (ver: art.67, 68, 69), (iii) recibe la denuncia bajo juramento, (iv) diligencia el formato de noticia criminal como actualmente se llama en la plataforma (SPOA) con el numero de noticia criminal, (v) ordena los exámenes pertinentes a medicina legal (INML), (vi) entrega copia de la noticia criminal al denunciante, y (vii) por ultimo si hay elementos probatorios se colocan en cadena de custodia. (Resolucion, 06394-Manual de procedimiento de cadena de custodia, 2004)

➤ **Investigación.**

Inicia con la audiencia de formulacion de imputacion ante el juez de garantias, dicha audiencia la solicita el fiscal que comunica: individualizacion del imputado, los hechos motivo de la denuncia, derechos del imputado a allanarse a cargos y obtener la rebaja de la pena 1/4. Posterior a ello, se haran los actos urgentes descritos en el art. 205 del C.P.P., y en resolucion 06394 de 2004, por medio del que se recoge el manual de procedimientos de cadena de custodia, a que se deben ajustar las autoridades que cumplen funciones de cadena de custodia.

Ademas, policia judicial realizara las actuaciones descritas en el art. 213 del C.P.P., y se hace el reporte de iniciacion donde se asigna el Fiscal el cual hara las labores de: direccion, coordinacion, control de la indagacion e investigacion.

➤ **Juicio.**

Inicia con el escrito de acusacion presentado por el fiscal al juez de conocimiento, las fases de las audiencias son las que se describen en la ley 906 de 2004:

- ] La formulación de imputación (art. 286)
- ] La formulación de acusación (art. 336-347)
- ] La preparatoria (art. 355-365)
- ] El juicio oral (art. 366-468)
- ] La individualización de la pena (art. 447). (Ley 906, 2004)
- ] La reparación integral (art. 102-108)

➤ ***Acompañamiento de la víctima para acceder a los servicios sociales.***

Es la continuidad de los procesos de medidas de protección y restitución integral de derechos, esto se realiza bajo los parámetros del acuerdo 152 del concejo de Bogotá D.C. para los casos de violencia sexual. (Acuerdo 152, 2005)

### ***3.1.2. La figura de los Preacuerdos en el sistema procesal penal colombiano.***

La figura de los preacuerdos tiene sus matices desde la ley 600 del 2000 pues ya desde entonces se hablaba de terminación anticipada del proceso. Con lo anterior se quiere decir que, en la conciliación e indemnización de la víctima, el imputado obtenía la sentencia anticipada y una disminución de la pena tal cual lo describe el artículo 38 y 40. Es decir que había aceptación de cargos, reparación por los daños causados y sentencia anticipada, en esto se visualizaba la figura de los preacuerdos.

Posteriormente con la reforma de la ley 600 y la llegada del nuevo Código, ley 906 de 2004 se formaliza la institución de los preacuerdos, siendo estos un acuerdo entre la fiscalía y el imputado que se hará en presencia de su abogado, con lo cual se finaliza el proceso y el procesado obtiene una rebaja o atenuación punitiva. Es decir, la aplicación de una justicia consensuada.

Por otra parte, otro aspecto necesario a mencionar es; que esta institución no se aplica en los delitos contra el patrimonio económico: sea de un particular (hurto, estafa, entre otros), o delitos contra la administración pública: como por ejemplo el peculado entre otros, y/o delitos contra la salud o seguridad pública (narcotráfico, lavado de activos entre otros; salvo que el imputado no devuelve al menos hasta el 50% del patrimonio obtenido producto del delito y garantiza la devolución del restante como lo describe el art. 349 del Código Penal. (Código de Procedimiento Penal, art. 349, 2004)

Además, esta figura no se aplica o podría decirse que se aplica a medias en los casos de flagrancia, pues la rebaja que instituye de disminución de pena hasta la mitad se sitúa en solo  $\frac{1}{4}$  bajo la flagrancia como se cita a continuación: (...) PARÁGRAFO. La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá  $\frac{1}{4}$  del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. (Código de Procedimiento Penal). Otro tipo de delitos en los que no se aplican los preacuerdos son en los delitos contra menores de edad como se manifestó en el art. 199 del Código de Infancia y Adolescencia.

### ***3.1.3. Facultad jurídica del Fiscal para Ajustar los Preacuerdos.***

La Fiscalía General de la Nación es un organismo independiente adscrito al poder judicial en Colombia, nació con la Constitución de 1991 y comenzó su labor el 1 de julio de 1992, continuo las labores que realizaba la extinta Dirección Nacional de Instrucción Criminal, y su principal función es investigar y acusar a los posibles responsables del delito como se describe en el C.P.P. (Wikipedia- Fiscalía General de la Nación, 2020)

La Fiscalía General de la Nación puede ajustar la calificación jurídica durante la acusación y esto se puede realizar gracias al principio de congruencia que se aplica en el Sistema Penal Colombiano, pues el mismo impone relación entre la formulación de acusación y la Sentencia el cual se desarrolla en la imputación de cargos y la acusación donde como ya se sabe no se puede agregar hechos nuevos imputados al acusado, no obstante lo que sí se puede realizar es la variación de la calificación jurídica de los hechos. Eso sí, sin olvidar la aplicación del principio de racionalidad todo esto dentro de la fase de instrucción esto pues en trámite ordinario. (Corte Constitucional, Sentencia C-025, 2010)

No obstante, hay una situación que se sale de la normalidad y es en el momento de la elaboración del acta de preacuerdo puesto que cuando el fiscal está haciendo la valoración jurídica adecuada se consideró que, los cambios en el preacuerdo son procedentes en el mismo término del trámite ordinario pues el acta de preacuerdo es semejante al escrito de acusación, tal cual se expresa el artículo 350 del Código de Procedimiento Penal.

Con lo anterior quiere decir que, si la fiscalía considera algún cambio a la calificación jurídica durante el acuerdo puede hacerlo pues se debe salvaguardar el principio de legalidad ya que con esta acción se tienen la calificación jurídica correcta. El artículo 351 del C.P.P manifiesta en el inciso tercero: “En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación”. (Ibídem)

#### ***3.1.4. El Control de Legalidad sobre los preacuerdos.***

El principio de legalidad está enmarcado tanto en la actual Constitución como en el C.P.P. o ley 906 de 2004, fundamentado en el Bloque de Constitucionalidad para la aplicación y protección de Derechos Fundamentales pues la actuación judicial siempre debe estar a la luz de este principio tan importante ya que de lo contrario se estaría hablando de una nulidad procesal. Quiere decir entonces que el juez debe verificar lo aceptado por el procesado y/o lo estipulado por las partes y específicamente en los preacuerdos no sea contrarios a sus fines, tenga en cuenta lo factico para la tipicidad y no haya vicios de consentimiento o cualquier otro vicio procesal. Por ello, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

El juez cumple la función: (i) revisar el ajuste jurídico de calificación que hace el fiscal de acuerdo al principio de legalidad, y si el juez observa que lo que se pretende es brindarle al acusado beneficios prohibidos por el ordenamiento jurídico penal, el juez debe motivar su evaluación o criterio pues es un deber constitucional y legal motivar la decisión explicando si es respecto a la calificación de la acusación o sobre los términos del preacuerdo o si se trata de conceder beneficios para el acusado, y posterior a ello la parte interesada ejercerá el derecho de contradicción a través de los recursos.

Ahora bien, si la acusación está conforme a los parámetros de la ley, el juez debe evaluar si los términos del preacuerdo están ajustados a las normas según el caso sin quebrantar garantías fundamentales como se establece en el artículo 351, inciso cuarto.

Entonces, quiere decir que el juez debe examinar objetivamente los hechos puntuales donde se esté violando garantías o se esté causando un posible daño tanto al acusado como a las víctimas por parte del Fiscal, todo con el objeto de evitar vicios en las

actuaciones procesales que afecten el derecho de defensa o un derecho de índole Constitucional tanto al acusado como a la víctima en aras de que se cumplan las exigencias punitivas. (Corte Suprema de Justicia, Rad. 42184, 2014)

### ***3.2. La naturaleza del Derecho Penal para la protección de los menores, víctimas de delitos sexuales.***

La Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados establece que si un Estado ratifica un tratado o una convención adquiere obligaciones por lo que debe incorporarlo en las normas jurídicas internas por lo que las autoridades se encuentran en la obligación de aplicarlos conjurando normas que no sean contrarios a estos. Entonces, se tiene que Colombia ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño al igual que otros instrumentos sobre derechos humanos de la niñez y en esa misma vía se ha fortalecido dentro del Estado colombiano el criterio de la responsabilidad de la protección de la niñez de forma solidaria y simultáneamente.

El fortalecimiento se corrobora en el artículo 44 de la Constitución Nacional. Esto quiere decir que la responsabilidad de proteger la vida de un menor, no es solo el de permanecer vivo sino de que el Estado y la sociedad le brinden un ambiente sano en condiciones dignas gozando de su integridad personal lejos de situaciones de maltrato en todas sus formas, y/o específicamente la violencia sexual. Y esto gracias a que apareció el llamado principio de interés superior del menor.

De acuerdo a lo anterior el sistema penal Colombiano prohíbe la implementación de la figura de los preacuerdos cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas (...), (...) 7. No procederán las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004 (...). (Código de Infancia y adolescencia. 2006). Ahora bien, otro aspecto en el cual el Estado en su afán de proteger a los menores ha sido por medio de la implementación de la cadena perpetua donde las víctimas han sido los menores,



### ***3.2.1. La aplicación de la Cadena Perpetua sobre delitos sexuales con menores en Colombia.***

El populismo punitivo resulta ser una limitante permanente del sistema penal acusatorio que podría compararse con la mítica figura del ave fénix que renace una y otra vez, y en tiempos de pandemia en tanto se confeccionaba este documento académico, se aprobó de manera virtual el acto legislativo 001 del 18 de junio de 2020, el cual reforma el art. 34 de la Constitución, el acto legislativo fue promulgado por el Presidente de la República Iván Duque el 22 de julio de 2020 presentándolo como la solución al problema de las estadísticas sobre delitos sexuales contra menores en Colombia.

La Corte Constitucional tendrá la labor de estudiar ese nuevo acto legislativo que desde ahora se presagia que será declarado inexecutable puesto que es una reforma a la Constitución, además, contraviene los instrumentos internacionales de derechos humanos (bloque de constitucionalidad), así mismo, el reformado artículo 34 contradice lo manifestado en el artículo 93 donde se establecen compromisos que emanan de tratados con los que se propende que las penas tengan como finalidad la resocialización del condenado, lo cual además es una garantía de la dignidad humana.

El legislativo y el ejecutivo desconocieron los fines mismos de la Constitución, en consecuencia, no se estaría reformando solamente el artículo 34 sino que impactaría directamente los cimientos axiológicos del modelo estatal yendo en contravía del preámbulo y violentando los artículos 1, 2 y 12, cambiando por completo su enfoque; prácticamente sustituyendo la Carta Magna, modificando el rumbo con el que surgió en 1991, lo cual no puede hacerse vía acto legislativo. Entonces, para evitar esa discusión de sustitución tácita de la Constitución, la Corte Constitucional podría repetir la estrategia de evitar pronunciamientos impopulares de fondo transitando por el camino más corto y es de considerar que se presentaron vicios de trámite por la existencia de recusaciones que, aunque parecieran haber tenido intenciones dilatorias en el debate legislativo, no fueron tramitadas.

En todo caso, sea cualquiera la decisión que tome la Corte, el populismo punitivo es un limitante a la eficiencia del sistema penal colombiano lo cual se puede sustentar desde la casuística, en especial la audiencia del caso que fue titulada en la web “Fue capturado violando un bebé y quedó libre”, situación que inspiró la elaboración de este documento.

El caso mencionado relata que la fiscalía en la audiencia concentrada, realizada en la vereda Guadual, San Vicente (municipio de Rovira, Tolima), una madre de familia escuchó a su hijo llorar en la habitación; al correr a ver qué le sucedía se encontró con que el menor de 18 meses de edad de iniciales JSS estaba siendo accedido carnalmente (vía anal), por parte de un trabajador de la finca (recolector de café); ante este hecho la madre procede: (i) quitarle al menor de las manos, (ii) encerrar al infractor de la ley penal, (iii) Llamar a la Policía Nacional.

Al lugar llegó un grupo de uniformados que aprehendió al sujeto y lo colocó a disposición de las autoridades competentes. Posterior a ello, se surte la audiencia concentrada (término que habría que reevaluar del artículo 542 de la ley 906/04), en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira ante el juez Alejandro Ospina Ríos el día 17 de Agosto de 2017, quien legalizó la captura en flagrancia y avaló la formulación de imputación, así mismo, el infractor penal se entera de que no recibiría ningún beneficio al reconocer su responsabilidad, acto seguido: por recomendación del defensor de oficio, decide no allanarse a los cargos (pese a la flagrancia) y jugarse su suerte en juicio oral.

No obstante, si hubiese existido algún estímulo por parte de la justicia premial, seguramente el imputado se habría allanado a los cargos, lo que hubiese generado la privación de su libertad inmediata en un establecimiento carcelario, hasta esperar la lectura del fallo condenatorio. Sin embargo, ante la carencia de beneficios lo mejor para el procesado fue esperar a que la fiscalía cometiera un error que en efecto, no tardó en cometer pues en la petición de la medida de aseguramiento que se realizó incontinenti después de la formulación de imputación se decretó la libertad inmediata del ciudadano infractor porque a criterio del juez la medida de aseguramiento no fue bien requerida por parte del fiscal 18 Local de Rovira Luis Fernando Parra Téllez. Por consiguiente, el señor que había sido capturado en flagrancia en un hecho aberrante, salió incólume de la sala de audiencias y a la fecha se desconoce su paradero.

Esta situación como muchas similares generan una percepción de impunidad frente a este tipo de conductas que ocasiona que las víctimas piensen hacer justicia por mano propia como lo señala Correa Flórez en su libro *Legítima Defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa*. Ahora bien, estas situaciones de aparente impunidad quedan demostradas en cuanto a que la madre del bebé acudió a las autoridades

y no encontró en ellas la inmediatez judicial que esperaba para resolver este delito de violencia sexual en menores, situación que se agrava aún más ya que, con la recién promulgada cadena perpetua, ningún victimario aceptaría cargos y haría lo que esté a su alcance para silenciar a sus víctimas con tal de eludir una sanción de tal magnitud. Finalmente, si el infractor es sorprendido asesinando al NNA al cual ha accedido carnalmente, su situación no puede ser peor en temas de imposición de pena, mientras si consigue ocultar la comisión de la conducta sexual adicionando el homicidio del niño, habrá evitado la pena eterna generándose entonces un efecto contrario a las motivaciones que dieron origen a esa reforma constitucional.

#### **4. LA DENATURALIZACION DEL SISTEMA PENAL COLOMBIANO.**

##### **4.1. *La desnaturalización del Derecho Penal Colombiano para la protección de los menores.***

Cuando se habla de desnaturalización quiere decir cambiar las cualidades propias, añadiéndole algo o modificándolo. (OXFORD languages and google, 2021), de acuerdo a esta definición y a lo que se ha venido mencionando anteriormente en el documento en cuanto a políticas criminales creadas por el Estado Colombiano para la protección de los menores como víctimas de delitos sexuales, políticas como: la cadena perpetua en delitos sexuales con menores, y teniendo en cuenta la finalidad del Estado, la naturaleza para la que fue creada la justicia penal y la forma como funciona esta institución de justicia como también ya se explicó, conforme a la búsqueda de la persecución del delito, la verdad, justicia y reparación, así como la armonización con los estamentos internacionales de acuerdo al reconocimiento Constitucional que se le da a estas leyes internacionales para la protección de los Derechos en los niños; el Estado Colombiano ha fortalecido dichas políticas criminales de endurecimiento de penas debido a la existencia del principio del interés superior del menor.

El principio de interés superior del menor reconocido en el artículo 44 de la Constitución establece acciones y procesos unidos e incorporados para garantizar el desarrollo integral en la vida de los menores, a su vez garantiza que antes de tomar cualquier medida que los afecte se tenga en cuenta la protección de sus derechos sin disminuirlos. Sin embargo, el Estado no puede caer en el paternalismo ni tampoco en abuso de poder por la prevalencia de este principio. Entonces, continuando con esta breve alusión; se entiende que el principio de interés superior del niño abarca su reconocimiento como: un principio, un derecho y una norma.

El principio de interés superior del menor se encuentra contenido en el Código de Infancia y adolescencia en los artículos 6-9, 46 núm. 6, 49, 137 Párr.2, 140 Párr.2, 192, y en el 203 núm. 1, y a nivel internacional se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Además, la ONU a través del comité de los Derechos del niño manifestó que el principio de interés superior de los menores se aplica a todas las medidas para proteger derechos para el bienestar de los mismos y apoyar a los padres y

responsables de los menores en sus derechos. (Observación General núm. 7, párr. 13, Comité de los Derechos del Niño de la ONU, 2005).

De acuerdo a lo anterior, este principio debe ser respetado por los habitantes del territorio colombiano: sean autoridades públicas o particulares, quiere decir entonces que este principio desarrolla la protección de los menores en derechos como: la vida, por lo que debe garantizar la integridad física, psicológica o moral, entre otros derechos fundamentales. Entonces, significa, por ejemplo, que a un menor no se le deba obligar una y otra vez a rendir su declaración puesto que situaciones como esta, lo que hace es causarle un detrimento en el interés superior y otros más, por cuanto esta actividad afectaría su integridad emocional. Al respecto la Corte Constitucional examina lo siguiente:

Sin embargo, el interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión (...), (...) es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real (...), 2) debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás (...), 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto (...), 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo (...). (Corte Constitucional Sentencia C-313, 2014)

En ese orden se debe entender que los niños son sujeto de derechos específicos por su vulnerabilidad, no obstante el Estado, aunque tiene el deber de primar este derecho también debe sopesar la decisión más adecuada para garantizar el derecho de estos sin caer en vulneraciones Constitucionales del resto de individuos, puesto que se debe pensar en cómo resolver las cuestiones que afectan a los menores pero recordando que si un principio como estos admite más de una interpretación, debe buscarse la más adecuada al interés superior de los menores sin violar garantías procesales pre existentes y explicando siempre como se ha respetado el derecho de los menores.

Ahora bien, la Corte Constitucional, aunque ha afirmado que los derechos de los niños predominan, esto no significa que este derecho sea excluyente o absoluto, puesto que como ya se mencionó antes, puede contener más de una interpretación con la intención de satisfacer y salvaguardar este derecho; además, esto podría tomarse desde el ámbito de la aplicación de una decisión jurídica que satisfaga a más de un menor e incluso implementándose como un tipo de tratamiento para salvaguardar la integridad de ellos

mismos como lo sería la aplicación de la justicia premial como política criminal en aras de combatir el flagelo de los delitos sexuales con menores.

Si entendemos que estas conductas que lesionan la dignidad de los niños, muchas veces demandan mecanismos que han sido desestimadas o condenadas como lo es la aplicación de la justicia premial, pues más que pensar en esta medida especial como algo facilista podría orientarse hacia la política criminal que permita procesos expeditos, mayor judicialización de personas dedicadas al comercio sexual, violadores, etc., personas que atentan contra la integridad física, social y psíquica de los menores.

Quiere decir entonces que, ver la justicia Premial como política criminal sería convertirla en un papel importante, puesto que cuando se habla de política criminal se habla es de mecanismos de control ajustados a condiciones legales que van a respetar las garantías Constitucionales tanto de víctimas como de victimarios así como la prevención del delito y porque no, una disminución de tales conductas delictivas, e inclusive garantizando la resocialización de las personas condenadas por delitos sexuales, prueba de ello es que en Colombia la Corte Constitucional en sentencias de tutela T-388/13 y la T-762/15 establece un estándar mínimo a cumplir para el diseño de una política criminal dentro del estándar de los derechos humanos, siendo así que los preacuerdos aun sin estar establecidos como política criminal, están sujetos a un estricto margen de control fiscal y judicial, es decir que con ello también se estaría buscando la protección y garantía de los derechos de las víctimas.

#### **4.2. *Situaciones que no permiten la disminución de casos de violencia sexual.***

En la actualidad como se hay venido mencionando con anterioridad a pesar de las duras restricciones legales implementadas para combatir el problema del abuso sexual en menores, es claro que la cifra de este tipo de delito ha ido en aumento significativamente, pues como se pudo observar en los anteriores cuadros; tan solo las cifras de sindicación y que se encuentran en etapa de indagación por delitos sexuales con menor de catorce años en hombres infractores son de 1922 casos y en mujeres infractoras 23; así mismo en el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años son 1427 en hombres infractores y 20 en mujeres, esto solo para el mes de febrero del presente año 2021. Entonces, la pregunta

obligada es ¿por qué no disminuyen a pesar de las políticas restrictivas creadas?, la respuesta podría deberse a:

(i) la congestión judicial, según el diario digital el nuevo siglo:

Colombia cuenta con: 522 juzgados penales del circuito con función de conocimiento, 97 promiscuos del circuito, 1.206 juzgados promiscuos municipales, 416 juzgados municipales de control de garantías, 251 juzgados penales de conocimiento, 151 juzgados de ejecución de penas y 668 juzgados civiles municipales con diferente competencia; más la carga procesal que deben asumir en materia de resolución de tutelas, es decir, que por 100.000 habitantes en Colombia hay un promedio de 11 jueces que trabajan para resolver los asuntos judiciales de los habitantes del territorio colombiano por lo que existe la llamada congestión judicial. (EL NUEVO SIGLO- Hay 11 jueces por cada 100 mil habitantes en el país, 2021), por ello e yendo a procesos más antiguos muchos llevan 10 años y aun las víctimas y sus familiares se encuentran en espera de la condena o la preclusión y archivo del proceso.

(ii) El sistema penitenciario está colapsado, no hay adecuados programas de resocialización delincencial y muchos son reincidentes como se pudo apreciar en cuadros anteriores de reincidencia.

(iii) Las personas sindicadas por delitos sexuales en muchos casos salen por vencimiento de términos por la demora en la condena, además, en muchas situaciones se dan sentencias absolutorias ya sea porque la víctima se retractó, las diligencias judiciales las cansaron y por eso no vuelven a los estrados judiciales, sumado a que en muchos procesos solo cuentan con pruebas del acceso carnal como la plasmadas en las versiones que las victimas dan en las entrevistas forenses y valoraciones psicológicas, pues por error de las victimas la fiscalía no cuenta con exámenes corporales de fluidos que serían mucho más contundentes; entre otras pruebas que pueden servir como testigos, videos, etc., que puedan ser útiles a la fiscalía para presentar la acusación y obtener el éxito en la judicialización adecuada.

(iv) La afectación económica por el costo fiscal que representan las demandas en contra de la Nación (Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación), puesto que las personas que han sido sindicadas y que se encuentran privadas de la libertad

mientras se desarrolla la investigación, debido a que se entiende que en un presunto delito sexual se deberá imponerse la medida de aseguramiento, pero al no ser condenadas y quedar libres ya sea por vencimientos de términos o preclusiones de la investigación, tienden a interponer demandas administrativas por haber sido privadas de la libertad lo que genera un detrimento patrimonial enorme en las arcas del Estado Colombiano y se convierte en un negocio redondo; dinero que se podría ser utilizando para financiar programas serios de resocialización en este tipo de delitos. Lo anterior sin dejar de lado las personas que son inocentes y que también han sido vinculadas por este tipo de delitos y las cuales impondrán medidas administrativas como medio para resarcir el daño que se les ha causado. A continuación, en el siguiente cuadro el Costo fiscal por demandas administrativas.

*Tabla. 16 (Costo Fiscal, 2018<sup>2</sup>).*

| <b>Condenas por detención injusta</b> |      |                      |
|---------------------------------------|------|----------------------|
| <b>2011</b>                           | 251  | 25.687.297.269,00    |
| <b>2012</b>                           | 496  | 59.113.432.726,00    |
| <b>2013</b>                           | 1074 | 138.237.786.172,00   |
| <b>2014</b>                           | 1028 | 170.369.452.178,00   |
| <b>2015</b>                           | 994  | 207.944.750.547,00   |
| <b>2016</b>                           | 969  | 222.597.619.245,00   |
| <b>2017</b>                           | 511  | 143.399.416.286,00   |
| <b>2018</b>                           | 166  | 54.571.968.578,00    |
| <b>Total</b>                          | 5489 | 1.021.921.723.001,00 |

*Referencia: Dirección de asuntos jurídicos, Fiscalía General de la Nación.*

*(ver: anexo radicado No. 20181500034661, oficio No. DAJ-10400-07/06/2018)*

---

<sup>2</sup> *FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Estadística Condena por Detención Injusta. Oficio DAJ-10400-07/06/2018. <https://confidencialcolombia.com/wp-content/uploads/2018/07/Documento-Fiscal%C3%ADa.pdf>*



Ahora bien, es importante recordar y mencionar que lo citado en los numerales 3,7 y 8 del artículo 199 de la ley 1098 de 2006, establece la prohibición de tres instrumentos que son columna del actual sistema penal, y permitir su articulación para el levantamiento de esta prohibición, permitiría políticas de persecución de bandas criminales dedicadas a cometer delitos contra la libertad, integridad y formación sexual: tráfico de niños, inducción a la prostitución, explotación sexual, entre otros; perdiendo la oportunidad de atrapar a estas organizaciones delincuenciales que prostituyen menores de edad y en lugar de ello solo se obtiene la sindicación de peones que trabajan para estas redes que se dedican a la explotación sexual de NNA en el territorio nacional por lo que este flagelo y realidad continua creciendo y vulnerando la integridad física y psicológica, batalla que el Estado Colombiano va perdiendo cada día en concordancia con las cifras preocupantes de nuevos casos diarios que se presentan en la actualidad.

Entonces, proteger y reparar a las víctimas de tales delitos se hace una tarea casi imposible o difícil de cumplir. Por el contrario, muchas personas que han cometido delitos sexuales en menores, deciden arriesgarse en juicio ya que en el transcurso del proceso penal puede presentarse el vencimiento de términos como ya se mencionó, o que los materiales probatorios no puedan ser presentados por fiscalía, situaciones que los infractores conocen por lo que allanarse a cargos no se convierte en una opción y menos con las altas penas que se interponen a los condenados por delitos sexuales.

#### **4.3. *Los beneficios en la implementación de la Justicia Premial.***

Los beneficios de la implementación de la justicia premial según el código de procedimiento penal en su artículo 348 es:

Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestigar la

administración de justicia y evitar su cuestionamiento (Código de Procedimiento Penal, art. 348)

De acuerdo con lo anterior, no quiere decir que se vaya a terminar un proceso sin la observancia de las debidas garantías procesales, en el afán de la búsqueda de la economía procesal, ni la descongestión de los despachos judiciales a cualquier precio o cualquier otra situación que parezca egoísta y despreocupada, sino por el contrario como ya se ha mencionado anteriormente, es respetando garantías procesales como el debido proceso de los intervinientes (victimas) y del imputado. Además, aunque se busca una negociación de la pena, esta negociación debe estar conformada por los principios y valores de la política criminal, la cual debe satisfacer tanto a la administración como a los intervinientes en el proceso e ir en la búsqueda de garantizar el interés general del conglomerado social invocando la legalidad, derechos y garantías fundamentales para todos.

En efecto la justicia premial permitiría humanizar las penas, esto quiere decir que inclusive el presunto implicado de los hechos así renuncie a las garantías de no auto incriminación, a no hacer uso del principio de contradicción entre otras, que se encuentran intrínsecas en la normalidad de un proceso penal, no obstante, el imputado por la manifestación libre y consiente que hace, recibe una atenuación punitiva que se vuelve una respuesta positiva para el Estado, porque la negociación entre el acusador y el acusado permite un proceso corto, una justicia rápida en la que el imputado participa en la resolución del caso y quizás sea también un aporte en cuanto a logros que brinde mayor protección a la niñez como la desarticulación de bandas delincuenciales de pedófilos o similares, pues a cambio de beneficios punitivos, uno de sus integrantes se sentiría estimulado a revelar información sobre quienes hacen parte de la organización criminal. Entonces, la humanización se hace visible en la atenuación de la conducta punible, así como en el proceso corto y efectivo que permite a su vez que las víctimas no se revictimicen, eso sí, siempre respetando los derechos de todos los intervinientes y partes del proceso.

Sin embargo, como se ha mencionado en anteriores acápite por prohibición en la ley 1098 de 2006, existe restricción para el beneficio de rebajas de penas en los preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en los menores; pero con esto no se ha logrado mucho, ya

que como se ha podido observar este tipo de delitos aumenta significativamente y la labor que hacen los jueces y los entes investigadores se vuelve deficiente y como resultado no reporta beneficios eficaces para la sociedad que el Estado tiene el deber de proteger.

Ciertamente aunque en los delitos sexuales exista un tiempo largo para investigar y sancionar o inclusive la no prescripción, estas situaciones generan despreocupación y olvido de los funcionarios judiciales en la resolución de los procesos, esto sin contar que la memoria de los hechos se hacen confusos, con esto se generan testimonios imprecisos y pruebas que muchas veces desestiman los jueces o tachan de falsas ocasionando un perjuicio para la víctima puesto que el victimario queda libre de culpabilidad y en muchas ocasiones vuelven a cometer este tipo de hechos punibles. Por estas situaciones mencionadas sería un aporte la aplicación de los preacuerdos en los delitos sexuales con menores de edad, pues por el contrario un trámite prolongado ocasiona un perjuicio en el principio de dignidad humana y vulneración a los derechos humanos, etc.

Así como es importante recalcar que la finalidad de los preacuerdos es la pronta y cumplida justicia, pues como ya se sabe el juez se encuentra con la responsabilidad de judicializar a los promotores o al promotor de la conducta punible por lo que al existir los preacuerdos o la justicia consensuada esto permite una política criminal que sanciona a los responsables de los delitos, pues aunque se les permita el derecho a la rebaja punitiva se logran otros propósitos de persecución del delito: la no impunidad, y una pronta y cumplida justicia; sumado a esto; los jueces siempre estarán haciendo control de legalidad sobre los mismos acuerdos por lo que las victimas podrían tener tranquilidad de que se alcanzara una justicia real y materializada en la reparación.

En esta misma línea los preacuerdos benefician en cuanto a la solución de conflictos sociales ocasionados por las conductas delictivas que quebrantan el ordenamiento jurídico y afectan bienes jurídicos, procediéndose al aseguramiento de la pena con economía procesal de recursos humanos y patrimoniales que pueden ser utilizados para investigar otros delitos cometidos con menores. Además, la victima obtiene la reparación integral consecuencia de la condena al procesado y permite la transformación en la judicialización de los delitos sexuales con menores.

Puesto que se examinan los elementos estructurares del delito observando los amplificadores del tipo, las circunstancias de agravación y el reconocimiento de los

atenuantes, gracias al reconocimiento de voluntades donde existe consenso o acuerdo en la solución del conflicto por la colaboración en las decisiones que los afectan, y teniendo en cuenta la salvaguardia de los derechos de las víctimas, esto último visualizándose en la carga que la Fiscalía tiene en la elaboración de las actas en colaboración con el sujeto pasivo del delito y el control de legalidad que hace el juez sobre los acuerdos elaborados, además de destacar que en muchas ocasiones suelen ir acompañado de peticiones de perdón; esto último moralmente genera una sensación de justicia, tranquilidad, confort y descanso psicológicamente hablando con respecto a la víctima, pues muchas veces solo necesitan el reconocimiento de la verdad por el acontecimiento sufrido como le consta personalmente al autor de este documento académico.

Por consiguiente, la reparación integral que se han mencionado se logra con éxito dentro de la política criminal de los preacuerdos en delitos sexuales con menores siempre y cuando se evidencie el respeto de derechos fundamentales de las partes y de los intervinientes ya que se debe asegurar el Estado Social Democrático, el respeto por la paz, que se haga frente a la impunidad y se busque la dignidad de las víctimas y garantizando siempre por parte del Estado una verdadera administración de justicia. Tal cual lo describe el artículo 11 del C.P.P, con lo que no se vulnera a las víctimas de los delitos sexuales siempre que las actuaciones se surtan bajo la observancia de este artículo.

Con esto se permitiría una justicia restaurativa pronta y eficaz generando en las víctimas: confianza, reparación y sensación de control en las decisiones que los afectan, y para el condenado un sistema procesal garantista que establezca una política criminal donde se combata el delito, aunque para ello habría que modificar el artículo 199 de la ley 1098 de 2006, ya que si no se hace ello, lo atinente a la extinción de la acción penal por reparación integral, las rebajas de pena con base en preacuerdos, la aplicación de medidas no privativas de la libertad, la detención preventiva en el lugar de residencia, la suspensión condicional de la pena, la libertad condicional y otros beneficios no serán posibles para una justicia restaurativa y la implementación de una política criminal que realmente genere la protección a los menores de edad que es lo que todos buscamos como sociedad.

Por consiguiente, ante la poca efectividad de la política actual, lamentablemente seguirán presentándose casos de connotación nacional como el de Yuliana Samboni<sup>3</sup>, en donde su victimario recibió una condena alta, pero no proporcionó ni un solo peso como indemnización a la familia de la menor víctima, porque como ello no le representaba ningún beneficio punitivo, no sintió la necesidad de hacerlo al punto que ni si quiera pidió perdón.

La familia de Yuliana, tuvo que irse de Bogotá a zona rural de Bolívar – Cauca para alejarse del lugar de los hechos, para no generar riesgo en los demás niños del núcleo familiar y el Estado a pesar de los discursos de los políticos que con sus medidas populistas manifiestan querer proteger los NNA, la única ayuda que brindó fue la de entregar 30 gallinas, un par bultos de cemento y doscientos ladrillos a través del Ministerio de Agricultura, como lo registraron los medios de comunicación, entre ellos El Heraldo<sup>4</sup> mientras que cuando se trata de un accidente de tránsito en la misma ciudad, el sistema penal acusatorio permitió que el Piloto Ernesto Manzanera indemnizara a la familia de las víctimas con mil cuatrocientos millones de pesos como lo registro el pulzo.com<sup>5</sup>

Ciertamente lo que es claro, es que la posibilidad de los preacuerdos debido a tantas objeciones en esta clase de delitos no permite que lo que se instaure en el art. 348 del C.P.P sea un aporte para prevenir y combatir este tipo de delitos sexuales en los niños que ocasionan graves daños que son irreparables. Además, sería importante y positivo dejar el egoísmo y pensar las ventajas y aportes como precedente lo que podría traer este tipo de justicia restaurativa, en lugar de condenarla y disminuirla, olvidando que la justicia premial solo busca o tiene como objetivo alcanzar sentencias condenatorias a través de una justicia restaurativa, eficaz y pronta.

---

<sup>3</sup> *BBC NEWS/MUNDO (2017). Caso Yuliana Samboni: cómo el brutal asesinato de una niña indígena a manos del conocido arquitecto Rafael Uribe enfrentó a la vieja y la nueva Colombia.*  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42175862>

<sup>4</sup> *EL HERALDO (2020) ¡De no creer! Familia Samboni recibió por “indemnización” 30 gallinas*  
<https://www.elheraldo.co/colombia/de-no-creer-familia-samboni-recibio-por-indemnizacion-30-gallinas-777764>

<sup>5</sup> *EL PULSO.COM (2016) https://www.pulzo.com/nacion/piloto-ernesto-manzanera-pago-1400-millones-muertos-accidente-PP154396*

## CONCLUSIÓN

Los delitos sexuales son aquellos que afectan el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual, plasmados a partir del art. 205 del Código Penal y posteriormente reformados por la ley 1236 de 2008, conductas que son descritas de manera general en los artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 216, 217, 218, 219-A del Código Penal. En esta misma línea la Ley 1146 establece el paradigma descriptivo de lo que se conoce como delito sexual en los niños, niñas y adolescentes. En este orden de ideas los comportamientos sexuales pueden ser: penetración con el miembro viril, penetración con un objeto, caricias o tocamientos, lenguaje sexual entre otros.

De acuerdo a esto, se tiene que estos comportamientos son ejecutados por personas cercanas a los menores como familiares, amigos, docentes, etc., es decir, personas que los menores reconocen y confían puesto que los menores no logran discernir las verdaderas intenciones y/o notar comportamientos malintencionados que podrían menoscabar la integridad física y psicológica. En consecuencia, a pesar de la disparidad entre las cifras estadísticas que visibilizan las entidades usadas como fuentes, todas a unisonó coinciden en el aumento permanente de este tipo de conductas, por ejemplo se visualiza a nivel Bogotá cifras alarmantes de casos de violencia sexual en genero indistinto según datos del ICBF que corroboran el detrimento de los derechos fundamentales en los menores, solo a nivel Bogotá D.C., de enero a agosto de 2020 hubo un total de casos en niñas 7.884 (85%), y en niños 1.416 (15%) quiere decir entonces que quien más sufren este flagelo son las niñas.

De lo anterior se desprende otra situación no menos importante y es en cuanto a la investigación y judicialización de las personas que cometen este tipo de hechos punibles en contra de la niñez, puesto que como es de conocimiento público este tipo de delitos aunque contaban con un tiempo largo de 20 años para realizar la investigación y judicialización, no suficientemente con ello se sancionó actualmente por medio de un proyecto de ley que no permite la prescripción de este tipo de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

Esta situación que para muchos analistas contradictores de esta iniciativa de ley conllevaría a situaciones como: mayor demora en la resolución y reparación de las victimas que tanto esperan la resolución de su caso, pues ya no habría afán por resolver el caso y no

representaría para los funcionarios judiciales sanciones disciplinarias, generándose en palabras concretas una especie de implantación de una cultura de olvido y abandono por parte de los entes investigadores, e inclusive la revictimización por cuenta de tener que brindar una y otra vez un testimonio o lo más grave aún, que las víctimas comiencen a olvidar detalles que comprometen a los procesados y fruto de esta situación el juez no tenga la certeza para dar una condena que se ajuste como castigo a estos infractores. Además de la libertad por vencimiento de términos y la congestión judicial que no permite una pronta resolución del conflicto, como lo revela el reporte realizado por el INPEC al autor de este producto académico mediante el oficio No. 110-OFPLA-81101- GRUES-2021EE0030790 del 23 de febrero de 2021.

*Tabla. 17 y 18 ((Extraídas del Oficio No. 110-OFPLA-81101- GRUES-2021EE0030790).<sup>6</sup>*

| <b>PPL en libertad por vencimiento de términos 2013-2016</b> |            |              |               |
|--|------------|--------------|---------------|
| Regional   | Género     |              | Total general |
|  | Femenino   | Masculino    |               |
| Central  | 83         | 1.001        | 1.084         |
| Noroeste   | 6          | 239          | 245           |
| Norte  | 66         | 1.897        | 1.963         |
| Occidente  | 55         | 782          | 837           |
| Oriente  | 28         | 321          | 349           |
| Viejo Caldas   | 15         | 156          | 171           |
| <b>Total general</b>   | <b>253</b> | <b>4.396</b> | <b>4.649</b>  |
| Fuente: SISIPEC WEB 15-02-2021                               |            |              |               |

| <b>PPL en libertad por vencimiento de términos 2017-2020</b> |            |               |               |
|--|------------|---------------|---------------|
| Regional   | Género     |               | Total general |
|  | Femenino   | Masculino     |               |
| Central  | 211        | 3.306         | 3.517         |
| Noroeste   | 67         | 872           | 939           |
| Norte  | 167        | 5.266         | 5.433         |
| Occidente  | 133        | 2.183         | 2.316         |
| Oriente  | 82         | 1.354         | 1.436         |
| Viejo Caldas   | 57         | 601           | 658           |
| <b>Total general</b>   | <b>717</b> | <b>13.582</b> | <b>14.299</b> |
| Fuente: SISIPEC WEB 15-02-2021                               |            |               |               |

<sup>6</sup> Oficio No. 110-OFPLA-81101- GRUES-2021EE0030790

<https://institutotectol.wordpress.com/2021/03/21/libertad-por-vencimiento-de-terminos-aumenta-todos-los-anos-cifras-inpec/>

Entonces es allí donde se hace necesario no desnaturalizar el sistema penal implementando la justicia premial o consensuada como una política criminal tal cual como fue diseñada en su génesis, de tal forma que permita prevenir y combatir los delitos sexuales en los menores en forma más eficiente; puesto que hoy por hoy y de acuerdo a la ley 1098 de 2006, aplicar este tipo de beneficios de los preacuerdos y negociaciones entre la víctima y fiscalía en los delitos sexuales está prohibido como se describió en el Código de Infancia y Adolescencia. Sin embargo, esto no ha servido de mucho, pues la cantidad de denuncia por actos sexuales con menores va en aumento; entonces, la figura de los preacuerdos podría traer grandes resultados como: celeridad en los procesos, la atención a más denuncias, lo que permitiría la realización de la finalidad de protección en la vida e integridad de sus habitantes, así como la llamada humanización de la pena que beneficia tanto a partes como a intervinientes, máxime en un país donde la misma congresista que impulso la cadena perpetua ahora impulsa un proyecto de ley que se llama segunda oportunidad y con el que pretende que mujeres condenadas puedan retornar al mundo laboral sin problema una vez cumplan su pena.

De acuerdo con esto, cabe resaltar que con la aplicación de la justicia premial tampoco se estaría vulnerando los derechos de los menores puesto que existe el control de legalidad que hace el juez sobre el escrito del preacuerdo, además, las víctimas también participan en el proceso, puesto que el fiscal deberá informarles el alcance del preacuerdo entre procesado y fiscalía que además cuenta con la vigilancia del agente del ministerio público como representante de la sociedad. Con ello puede decirse que no se estaría tampoco, dejando de lado el principio de prevalencia de los derechos de los menores, por lo que no es necesario satanizar la justicia premial, porque si bien es cierto que los menores tienen esta garantía de prevalencia Constitucional contenida con base en el artículo 44.

No obstante, esta garantía no es absoluta y el Estado tampoco puede descuidar sus demás finalidades donde también debe prevalecer el interés general sobre el particular y el hecho de que debe respetarse la seguridad jurídica, el principio de oportunidad, el debido proceso y la justicia premial que ha sido recogida en la actual ley 906 del 2004. Por consiguiente, no es cierto que la aplicación de la justicia premial o consensuada solo busque economía procesal, antes bien debe pensarse que lo que realmente busca es la reparación integral de los perjuicios y esto se puede lograr con éxito dentro de la



elaboración de una política criminal de implementación de los preacuerdos donde se revise y evidencie el respeto por los derechos fundamentales de las partes, la observancia del Estado Social Democrático, el respeto por la paz, que se haga frente a la impunidad y se busque la dignidad de las víctimas garantizada por parte del Estado en una verdadera administración de justicia que logre resultados hasta ahora no obtenidos con las limitaciones existentes; lo que demanda su reevaluación como lo pretende incentivar el autor con esta postura académica elaborada principalmente desde el rol de procesalista en lo penal, que constantemente percibe lo que sienten las víctimas y victimarios, experiencia sensorial que me da la autoridad suficiente para referirme al tema, no desde la orilla de los políticos que buscan votos con sus iniciativas legislativas punitivas y en donde luego emitir sus discursos de protección, en la práctica creen que con treinta gallinas se vuelve a vivir normalmente; sino teniéndome como protagonista directo, desde la experiencia personal, aquella que permite saber a ciencia cierta que la víctima lo que persigue es poder dar la vuelta a la hoja en el libro de la vida y continuar en condiciones dignas, mientras se intenta entender porque hay personas que son tan crueles y como lograr que todo retorne a ser lo mas normal posible; al tiempo que el victimario con un reconocimiento de su conducta desviada, empieza con ello a generar justicia pronta e inicia lo más rápido posible el proceso de resocialización como fines de la pena, que obviamente debe mejorar y que es un tema interesante para un pronunciamiento académico posterior.

En efecto, el Estado colombiano debe elaborar estudios concienzudos en la búsqueda de leyes que no sean hechas por el corazón sino en la praxis con soluciones efectivas puesto que los delitos sexuales con menores va en aumento, no obstante, al implementarse estos mecanismos beneficio como experimento social que combata la impunidad podría hacerse un examen evaluativo sobre la efectividad en su implementación como políticas de tratamiento de estos delitos, como medio que puede llegar a descongestionar la justicia e inclusive evitar condenas al Estado por demandas administrativas donde no se pudo judicializar al infractor y por consiguiente este acudió a la vía administrativa convirtiéndose el victimario en una supuesta víctima del sistema judicial colombiano

## REFERENCIAS

### Fuentes Primarias:

- ) Colombia. Concejo de Bogotá D.C. (2005). Acuerdo 152- Por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16212>
- ) Colombia. Congreso de la Republica (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- ) Colombia. Congreso de la Republica (2000). Código Penal. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- ) Colombia. Congreso de la Republica (2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado de: [http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Ley\\_906\\_2004.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_906_2004.pdf)
- ) Colombia. Congreso de la Republica (2008). Ley 1236. Recuperado de: [http://www.oas.org/dil/esp/ley\\_1236\\_de\\_2008\\_colombia.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/ley_1236_de_2008_colombia.pdf)
- ) Colombia. Fiscalía General de la Nación (2006). Resolución 0-3604, 2006. Recuperado de: [https://norcolombia.ucoz.com/r/resoluciones/RESOLUCION\\_0-3604\\_de\\_2006-FISCALIA\\_GENERAL\\_DE\\_LA\\_N.pdf](https://norcolombia.ucoz.com/r/resoluciones/RESOLUCION_0-3604_de_2006-FISCALIA_GENERAL_DE_LA_N.pdf)
- ) Colombia. Fiscalía General de la Nación (2004). Resolución 06394. Recuperado de: [https://normograma.info/men/docs/pdf/resolucion\\_fiscalia\\_6394\\_2004.pdf](https://normograma.info/men/docs/pdf/resolucion_fiscalia_6394_2004.pdf)
- ) Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos](https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos)

- ) Declaración de los Derechos del Niño, 1959. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n de los Derechos del Ni%C3%B1o](https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o)
- ) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n sobre la Eliminaci%C3%B3n de Todas las Formas de Discriminaci%C3%B3n contra la Mujer](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_la_Eliminaci%C3%B3n_de_Todas_las_Formas_de_Discriminaci%C3%B3n_contra_la_Mujer)
- ) Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n sobre los Derechos del Ni%C3%B1o](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o)
- ) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Interamericana_para_prevenir,_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_la_mujer)
- ) Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio sobre la prohibici%C3%B3n de las peores formas de trabajo infantil](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_la_prohibici%C3%B3n_de_las_peores_formas_de_trabajo_infantil)
- ) Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Conferencia Mundial de Derechos Humanos](https://es.wikipedia.org/wiki/Conferencia_Mundial_de_Derechos_Humanos)
- ) Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995](https://es.wikipedia.org/wiki/Conferencia_Mundial_sobre_la_Mujer_de_1995)
- ) Ley 12 (1991). Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion Internacional de los Derechos del Nino Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf)
- ) La ley 100 (1993). Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad Social de Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_Social_de_Colombia)
- ) Ley 115 (1994). Recuperado de: [https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906 archivo pdf.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)
- ) Ley 294 (1996). Recuperado de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996\\_col\\_ley294.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf)

- J Ley 360 (1997). Recuperado de:  
[https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Ley\\_360\\_1997.pdf](https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_360_1997.pdf)
- J Ley 599 (2000). Recuperado de:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- J Ley 679 (2001). Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-679-de2001/13668#:~:text=Rese%C3%B1a%3A,art%C3%ADculo%2044%20de%20la%20Constituci%C3%B3n.>
- J Ley 747 (2002). Recuperado de:  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2002\\_col\\_ley747.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2002_col_ley747.pdf)
- J Ley 765 (2002). Recuperado de: [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667953#:~:text=LEY%20765%20DE%202002&text=765%20DE%202002-.por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20aprueba%20el%20E2%80%9CPr%20otocolo%20Facultativo,de%20dos%20mil%20\(2000\).](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667953#:~:text=LEY%20765%20DE%202002&text=765%20DE%202002-.por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20aprueba%20el%20E2%80%9CPr%20otocolo%20Facultativo,de%20dos%20mil%20(2000).)
- J Ley 890 (2004). Recuperado de:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0890\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0890_2004.html)
- J Ley 985 (2005). Recuperado de: <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-985-del-2005>
- J Ley 1098 (2006). Recuperado de:  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm#:~:text=Este%20c%C3%B3digo%20tiene%20por%20finalidad,de%20felicidad%2C%20amor%20y%20comprensi%C3%B3n.](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm#:~:text=Este%20c%C3%B3digo%20tiene%20por%20finalidad,de%20felicidad%2C%20amor%20y%20comprensi%C3%B3n.)

#### **Fuentes Secundarias:**

- J APUNTES JURÍDICOS- ¿Qué es un principio?, (2020). Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- J Correa, M. (2017). Legítima Defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa. Bogotá: Ibáñez
- J Echeverri, S. (s.f). ABCES SOBRE EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO. Recuperado de:

<https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/3091/1/15Incidente%20de%20Reparacion%20Integral.pdf>

- J Gómez, G. (2019). Preacuerdos y Negociaciones en el Proceso Penal Acusatorio. Bogotá: Doctrina y Ley Ltda.
- J Colombia. Corte Constitucional, (2006). Sentencia C-454, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-454-06.htm>
- J Naciones Unidas- ¿Qué son Derechos Humanos? (2020). Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- J Naciones Unidas- Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2020). Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- J Ortiz, G. (2016). Sentencia C-154. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-154-16.htm#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20descongesti%C3%B3n%20es%20acelerar%20la%20toma%20de,sentencia%20en%20un%20plazo%20razonable>
- J Peñas, A. (2018). Política Criminal Mediática – Populismo Penal, Criminología Crítica de los medios y de la Justicia Penal, Bogotá: Ibáñez.
- J Presidencia de la Republica. (2020). Promulgación del acto legislativo que modificó el artículo 34 de la Constitución Política -22/Jul. Recuperado de [https://www.youtube.com/watch?v=NHylTWrQ7V4&feature=emb\\_title&ab\\_channel=PresidenciadelaRep%C3%BAblica-Colombia](https://www.youtube.com/watch?v=NHylTWrQ7V4&feature=emb_title&ab_channel=PresidenciadelaRep%C3%BAblica-Colombia)
- J TECTOL. (2017). Fue capturado violando un bebé y quedó libre, (sic). Audiencia Concentrada. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=7rEt1aZxyhA>

#### **Tablas:**

- J Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). Niñas y adolescentes víctimas de Violencia Sexual según edad de la víctima, Colombia 2014, 2015, 2016. [Tabla 1]. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Revisi%C3%B3n%20de%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20c.pdf>
- J Red Nacional de Información (RNI), (2015-2018). Niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto armado, 2015-2018. [Tabla 2]. Recuperado de:

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-situacion-ninas-en-mercado-agenda-2030.pdf>

- J Elaboración propia con Datos del ICBF, (2018). Casos de violencia sexual contra niñas. [Tabla 3]. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/noticias/ninas-y-adolescentes-son-victimas-del-85-de-los-casos-de-violencia-sexual>
- J Elaboración propia con Datos ICBF. (2018). casos de abuso sexual en niñas, enero-agosto, 2018. [Tabla 4]. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/noticias/ninas-y-adolescentes-son-victimas-del-85-de-los-casos-de-violencia-sexual>
- J Sistema Misional del SPOA. (2008-2020). Cantidad de denuncias por presuntos delitos sexuales donde son víctimas menores de edad en el periodo comprendido entre el año 2008-2020. [Tablas 5]. Recuperado de: Fiscalía General de la Nación- Oficio No.20460-0687-Ibague, 30 de noviembre de 2020
- J Sistema de Información Misional SPOA, (2017-2020). Cantidad de audiencias de formulación de imputación realizadas por los delitos sexuales donde sean víctimas menores de edad. [Tablas 6.1]. Recuperado de: Fiscalía General de la Nación- Oficio No.20460-0687-Ibague, 30 de noviembre de 2020
- J Sistema de Información Misional SPOA, (2017-2020). Cantidad de audiencias formulación de imputación indicando en cuántos de esos casos existió allanamiento a cargos. [Tablas 6.2]. Recuperado de: Fiscalía General de la Nación- Oficio No.20460-0687-Ibague, 30 de noviembre de 2020
- J Sistema de Información Misional-SIM, (2016). (ICBF)-Tablas de reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por motivo de ingreso víctimas de violencias sexual, con corte a 31 de mayo de 2016. [Tablas 7-11]. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/estadisticas-violencia-sexual.pdf>
- J Sistema: TIBCO jaspersoft, (2020). (inpec). Reincidencia de delitos totalizada enero-diciembre, 2020). Recuperado de: [http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos\\_Nacional](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos_Nacional)
- J Sistema: TIBCO jaspersoft, (2020). (Inpec). Reincidencia de delitos enero- febrero, 2020). Recuperado de: <http://200.91.226.18:8080/jasperserver->

pro/dashboard/viewer.html?&j\_username=inpec\_user&j\_password=inpec#/public/  
Delitos/Dashboards/Delitos\_Nacional

- ) Sistema: TIBCO jaspersoft, (2021). (Inpec). Principales Delitos Intramural, feb 2021). Recuperado de: [http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos\\_Nacional](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos_Nacional)
- ) Sistema: TIBCO jaspersoft. (2021). (Inpec). Delitos más frecuentes a nivel nacional, feb-2021). Recuperado de: [http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos\\_Nacional](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos_Nacional)
- ) (2018). (Fiscalía General de la Nación). Costo Fiscal, 2018). Recuperado de: <https://confidencialcolombia.com/wp-content/uploads/2018/07/Documento-Fiscal%C3%ADa.pdf>
- ) Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario INPEC (2021). Oficio 110-OFPLA-81101- GRUES-2021EE0030790. [Tabla 17 y 18]. Recuperado de: <https://institutotectol.wordpress.com/2021/03/21/libertad-por-vencimiento-de-terminos-aumenta-todos-los-anos-cifras-inpec/>

**Anexo:**

- ) Solicitud de información Estadística para Tesis de Maestría- Oficio No. 836 de 2020.
- ) Oficio 20460- 0687-Respuesta al Oficio No. 836 de 2020.
- ) Fiscalía General de la Nación. Estadística Condena por Detención Injusta- Oficio DAJ-10400-07/06/2018.



Oficio No. 20460-0667  
Ibagué, 30 de noviembre de 2020

Señor  
**DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS**  
Cra 5 No. 6-99 Barrio Centro – Oficina 201 y 202 instituto TECTOL  
Rovira - Tolima  
Email – [daniel.neira.rios@gmail.com](mailto:daniel.neira.rios@gmail.com)

**ASUNTO:** Respuesta al Oficio No. 836/20 del 17 de noviembre del 2020 -  
Radicado Interno FGN – GDPQR No. 20206170496862

En atención a su Oficio No. 836/20 del 17 de noviembre del año en curso, me permito a continuación, dar respuesta de la siguiente manera a cada uno de los puntos solicitados.

1. Cantidad de denuncias por presuntos delitos sexuales donde sean víctimas menores de edad en el periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2006.

Los casos ocurridos antes del año 2007 se registraban en el sistema de información SIJUF Tolima. Sistema que restringe consultar datos generales de manera estadística en calidad de víctimas y delito en específico. Sin embargo, se aportan los datos de los años 2007 y 2008, los cuales se llevaban bajo la ley 906. Y en el sistema del SPOA.

| AÑO          | TIPO DE LEY |             | TOTAL VÍCTIMAS |
|--------------|-------------|-------------|----------------|
|              | Ley 1098    | Ley 906     |                |
| 2007         | 0           | 407         | 410            |
| 2008         | 0           | 592         | 592            |
| <b>TOTAL</b> | <b>0</b>    | <b>1002</b> | <b>1.002</b>   |

Fuente sistema nacional del SPOA

2. Cantidad de denuncias por presuntos delitos sexuales donde sean víctimas menores de edad en el periodo comprendido entre el año 2007 y el año 2013.

| AÑO          | TIPO DE LEY |             | TOTAL VÍCTIMAS |
|--------------|-------------|-------------|----------------|
|              | Ley 1098    | Ley 906     |                |
| 2007         |             | 410         | 410            |
| 2008         |             | 592         | 592            |
| 2009         |             | 664         | 664            |
| 2010         |             | 662         | 717            |
| 2011         |             | 711         | 769            |
| 2012         |             | 665         | 726            |
| 2013         |             | 750         | 818            |
| <b>TOTAL</b> | <b>272</b>  | <b>4454</b> | <b>4.726</b>   |

Fuente sistema nacional del SPOA

3. Cantidad de denuncias por presuntos delitos sexuales donde son víctimas menores de edad en el periodo comprendido entre el año 2008 y el año 2020.

DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA  
Teneros 1 Sur No. 67-22 Zona Floresta El Pequeño - Código Postal 12006  
Carrusador (57) 9-2730002 Ext. 66218  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)







| AÑO                    | TIPO DE LEY  |               | TOTAL VÍCTIMAS |
|------------------------|--------------|---------------|----------------|
|                        | Ley 1098     | Ley 906       |                |
| 2008                   |              | 592           | 592            |
| 2009                   | 30           | 664           | 694            |
| 2010                   | 55           | 662           | 717            |
| 2011                   | 58           | 711           | 769            |
| 2012                   | 61           | 685           | 726            |
| 2013                   | 68           | 750           | 818            |
| 2014                   | 75           | 718           | 793            |
| 2015                   | 89           | 839           | 928            |
| 2016                   | 87           | 786           | 873            |
| 2017                   | 131          | 1015          | 1,146          |
| 2018                   | 141          | 1072          | 1,213          |
| 2019                   | 152          | 1140          | 1,292          |
| 2020( 11 de noviembre) | 100          | 781           | 881            |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1,047</b> | <b>10,395</b> | <b>11,442</b>  |

Fuente sistema misional del SPOA

4. Cantidad de audiencias formulación de imputación realizadas por los delitos sexuales donde sean víctimas menores de edad entre el año 2017 al año 2020 indicando en cuántos de esos casos existió allanamiento a cargos.

| Año          | No. Imputaciones |
|--------------|------------------|
| 2017         | 144              |
| 2018         | 258              |
| 2019         | 341              |
| 2020         | 207              |
| <b>TOTAL</b> | <b>950</b>       |

Fuente sistema misional del SPOA

| AÑO          | ALLANAMIENTOS A CARGOS |
|--------------|------------------------|
| 2017         | 28                     |
| 2018         | 75                     |
| 2019         | 108                    |
| 2020         | 46                     |
| <b>TOTAL</b> | <b>257</b>             |

Fuente sistema misional del SPOA

Atentamente,

**JOSÉ GREGORIO SANCHEZ GUTIERREZ**  
 Director Seccional Tolima (E)

Proyecto: Leonel Chacon Gonzalez – Técnico Investigador II – Administrador SPOA  
 Revisó: José Gregorio Sánchez Gutiérrez – Director Seccional Tolima

**DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA**  
 Transversal 1 Sur No. 47-02 Zona Industrial El Progreso- Código Postal 70000  
 Computador (07) 6-2730603 Ext. 90219  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





*Daniel Geovany Neira Ríos*

Abogado Especializado en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar  
Candidato a Magister en Derecho Procesal Penal, Administrador De Empresas y  
Periodista Digital

E-mail: [daniel.neira.rios@gmail.com](mailto:daniel.neira.rios@gmail.com)

Cra. 3 No. 8-99 Barrio Centro - Oficina 201 y 202 Instituto TECTOL

ROVIRA – TOLIMA



Rovira, Tolima, 17 de Noviembre de 2020

Oficio No. 836/20

Doctor

**FRANCISCO BARBOSA DELGADO**

Fiscal General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52 – 01 B/ Ciudad Salitre

Teléfono: 570 20 00 / E-mail: [Sistema\\_Penal@fscalta.gov.co](mailto:Sistema_Penal@fscalta.gov.co)

Bogotá


Referencia : **Solicitud Información Estadística para Tesis de Maestría**

De manera atenta y respetuosa en mi condición de universitario, me permito solicitar al señor Fiscal General de la Nación su valiosa colaboración en lo relacionado con certificar la siguiente información estadística:

1. Cantidad de denuncias por presuntos delitos sexuales donde sean víctimas menores de edad en el periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2006.
2. Cantidad de denuncias por presuntos delitos sexuales donde sean víctimas menores de edad en el periodo comprendido entre el año 2007 y el año 2013.
3. Cantidad de denuncias por presuntos delitos sexuales donde sean víctimas menores de edad en el periodo comprendido entre el año 2008 y el año 2020.
4. Cantidad de audiencias formulación de imputación realizadas por delitos sexuales donde sean víctimas menores de edad entre el año 2017 al año 2020 indicando en cuantos de esos casos existió allanamiento a cargos.

Lo anterior con el fin de brindar un soporte a la tesis denominada "*Desnaturalización del Sistema Penal Acusatorio en casos de Violencia Sexual con Menores de Edad en Colombia*" en el que pretendo evidenciar que la ley 1098 de 2006 no generó una reducción por disuasión en la comisión de conductas de esta naturaleza y también mostrar que ante la carencia de beneficios y prohibición de preacuerdos, en la gran mayoría de casos, el imputado prefiere irse a juicio en vez de aceptar cargos. Trabajo de grado con el que pretendo obtener el título de Magister en Derecho Procesal Penal en la Universidad Militar Nueva Granada.

Atentamente,

  
Abg. DANIEL GEOVANY NEIRA RÍOS

EC. No. 1.105.670.628 de Espinal – Tol

T.P. No. 256.969 del C.S.J

T.P. No. 87.520 del C.P.A.E.



Radicado No. 20181500034661  
Oficio No. DAJ-10400-  
07/06/2018  
Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor  
**PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA**  
Carrera 72 No. 55-28  
Ciudad.

REFERENCIA: Respuesta a derecho de petición.

Respetado Señor Carranza,

De manera atenta me dirijo a usted para dar respuesta al oficio de la referencia allegado a esta Dirección el 6 de junio de 2018, en el cual se remitió el derecho de petición incoado por usted mediante el cual solicita "(...) El valor de las condenas por medio de las cuales se ha declarado patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación por falla en el servicio por la errónea imputación de delitos y privación injusta de la libertad de los años 2000 al 2018 (...)"

Teniendo en cuenta la información solicitada, el valor de las condenas por medio de las cuales se ha declarado patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación, por falla en el servicio por la errónea imputación de delitos y privación injusta de la libertad en el periodo causado del 2011 al 2018 fue del orden de \$1.021.921.723.001,00.

| CONDENAS POR DETENCIÓN INJUSTA |             |                             |
|--------------------------------|-------------|-----------------------------|
| 2011                           | 251         | 25.687.297.269,00           |
| 2012                           | 496         | 59.113.432.726,00           |
| 2013                           | 1074        | 138.237.786.172,00          |
| 2014                           | 1028        | 170.369.452.178,00          |
| 2015                           | 994         | 207.944.750.547,00          |
| 2016                           | 969         | 222.597.619.245,00          |
| 2017                           | 511         | 143.399.416.286,00          |
| 2018                           | 166         | 54.571.968.578,00           |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>5489</b> | <b>1.021.921.723.001,00</b> |

Cordialmente,

  
**SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**  
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
AVENIDA CALLE 24 No 52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código Postal: 111321  
CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXT 2152-2153  
WWW.FISCALIA.GOV.CO

